



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 030/2025 de fecha 22 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 030-023/2025

POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL FONDO COMÚN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, APROBADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 093-046/2024, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, “POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL FONDO COMÚN DE JUBILACIONES Y PENSIONES (FCJP), DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA N° 890/2025, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 16 de mayo de 2025, el cual contiene la Nota Interna PR/GAF/N° 121/2025, de fecha 12 de mayo de 2025., de la Gerencia Administrativa y Financiera, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la Modificación del Anexo del Reglamento de Inversiones Financieras del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, del Instituto de Previsión Social, aprobado por el Artículo 1º de la Resolución C.A. N° 093-046/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, “POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL FONDO COMÚN DE JUBILACIONES Y PENSIONES (FCJP), DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna GAF/DIV/N° 099/2025, de fecha 12 de mayo de 2025, de la Dirección de Inversiones, elevó a consideración del Consejo de Administración del IPS, la propuesta de modificación del Reglamento de Inversiones Financieras del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones (FCJP), del Instituto de Previsión Social;

Que, por Resolución C.A. N° 093-046/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, se aprobó la actualización del Reglamento de Inversiones Financieras del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones (FCJP), del Instituto de Previsión Social;

Que, en el marco de la aplicación de la Matriz de Evaluación de Entidades Financieras implementada como criterio de elegibilidad para agentes captadores de recursos del fondo, se observa una discrepancia en los niveles mínimos de puntaje exigidos para las inversiones en instrumentos de similares características emitidos por las entidades financieras; específicamente, como en el caso de los Certificados de Depósito de Ahorro (CDA) que requiere de un puntaje mínimo de 60 (sesenta) puntos, sin embargo, los bonos financieros requieren de un puntaje mínimo de 70 (setenta) puntos; situación que conlleva a su vez, a una

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS /
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 030/2025 de fecha 22 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 030-023/2025

incongruencia entre los plazos de los bonos conforme a la escala, que actualmente establece lo siguiente: para entidades financieras con 60 a 69 puntos, el plazo es de hasta 730 (setecientos treinta) días, mientras que para aquellas con 70 a 100 puntos, se permiten todos los plazos, por lo que se presume que estas inconsistencias fueron producto de un error material o tipográfico en la redacción del Reglamento;

Que, conforme a todo lo expuesto se procede a solicitar la modificación del Anexo Reglamento de Inversiones Financieras del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones (FCJP), del Instituto de Previsión Social, en su Artículo 12º Instrumentos en bonos o títulos de deuda de oferta pública emitidos en el Paraguay, registrados en la Superintendencia de Valores, específicamente el inciso a) Criterios de Elegibilidad para Bonos emitidos por Entidades Financieras, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

a) Criterios de Elegibilidad

Bonos emitidos por Entidades Financieras:

- Las entidades que operan dentro del país deben poseer una calificación de riesgo igual o superior a “A” o su equivalente, otorgada por las Calificadoras de Riesgo habilitadas y supervisadas por la Superintendencia de Valores. En el caso de entidades financieras multilaterales se considera el equivalente a dicha calificación;
- Para el caso de las entidades financieras que operan en el país, deben estar debidamente habilitadas por el BCP;
- Para el análisis y evaluación de las colocaciones o inversiones en productos financieros que afecten a entidades financieras de primer piso que componen el Sistema Financiero Nacional se debe aplicar la “Matriz de Evaluación de Entidades Financieras” inserto en el presente reglamento como **Anexo**;
- Como resultado de la aplicación de la “Matriz de Evaluación”; elemento de análisis cuantitativo basado en una matriz de ponderación, según criterios de solvencia patrimonial, calidad del activo, rentabilidad, liquidez, eficiencia, calificación de riesgo. Las entidades financieras deben tener un puntaje mínimo de 60 (sesenta);

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS /
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 030/2025 de fecha 22 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 030-023/2025

- Igualmente, para las inversiones o colocaciones en productos financieros que afecten a entidades financieras, estas deberán contar con un puntaje mínimo ponderado por plazos conforme a la siguiente escala:
 - Entidad Financiera que cuente con 60 a 69 puntos: hasta 730 (setecientos treinta) días de plazo; y
 - Entidad Financiera que cuente con 70 a 100 puntos: En todos los plazos.
- Establecer que el IPS podrá invertir en aquellas entidades financieras con una antigüedad mínima en el mercado de 05 (cinco) años, a fin de evaluar su desempeño y comportamiento a través de los resultados de los principales indicadores financieros de la entidad.

Que, la Autoridad Administrativa que dicta una Resolución, particular o general, cuenta con la facultad de ampliarla, rectificarla, modificarla y/o aclararla de oficio, supliendo omisiones o corrigiendo incongruencias, como el caso planteado;

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente y determinó aprobar con modificaciones la propuesta elevada por la Gerencia Administrativa y Financiera, específicamente en lo referente al puntaje mínimo requerido para las entidades financieras, obrante en el Reglamento de Inversiones Financieras del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, Inc. a) del Artículo 12° *"Instrumentos en bonos o títulos de deuda de oferta pública emitidos en el Paraguay, registrados en la Superintendencia de Valores"*, quedando dicho criterio establecido de la siguiente manera:

a) Criterios de Elegibilidad

Bonos emitidos por Entidades Financieras:

- Las entidades que operan dentro del país deben poseer una calificación de riesgo igual o superior a "A" o su equivalente, otorgada por las Calificadoras de Riesgo habilitadas y supervisadas por la Superintendencia de Valores. En el caso de entidades financieras multilaterales se considera el equivalente a dicha calificación;
- Para el caso de las entidades financieras que operan en el país, deben estar debidamente habilitadas por el BCP;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS /
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSRÁN DIETRICH. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 030/2025 de fecha 22 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 030-023/2025

- Para el análisis y evaluación de las colocaciones o inversiones en productos financieros que afecten a entidades financieras de primer piso que componen el Sistema Financiero Nacional se debe aplicar la “Matriz de Evaluación de Entidades Financieras” inserto en el presente reglamento como **Anexo**;
- Como resultado de la aplicación de la “Matriz de Evaluación”; elemento de análisis cuantitativo basado en una matriz de ponderación, según criterios de solvencia patrimonial, calidad del activo, rentabilidad, liquidez, eficiencia, calificación de riesgo. **Las entidades financieras deben tener un puntaje mínimo de 70 (setenta) para todos los plazos**;
- Establecer que el IPS podrá invertir en aquellas entidades financieras con una antigüedad mínima en el mercado de 5 (cinco) años, a fin de evaluar su desempeño y comportamiento a través de los resultados de los principales indicadores financieros de la entidad.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

R E S U E L V E:

- 1º) Aprobar la modificación del Anexo del Reglamento de Inversiones Financieras del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, aprobado por el Artículo 1º de la Resolución C.A. N° 093-046/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, “POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL FONDO COMÚN DE JUBILACIONES Y PENSIONES (FCJP), DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”, conforme a lo expuesto en el Considerando del presente acto administrativo, y al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaría del Consejo de Administración y las áreas técnicas respectivas, que consta de 37 (treinta y siete) fojas y se adjunta a la presente Resolución.
- 2º) Establecer que el puntaje mínimo requerido para las entidades financieras, obrante en el Reglamento de Inversiones Financieras del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, Inc. a) del Artículo 12º *“Instrumentos en bonos o títulos de deuda de oferta pública”*

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS /
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 030/2025 de fecha 22 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 030-023/2025

emitidos en el Paraguay, registrados en la Superintendencia de Valores", queda establecido de la siguiente manera:

a) Criterios de Elegibilidad

Bonos emitidos por Entidades Financieras:

- Las entidades que operan dentro del país deben poseer una calificación de riesgo igual o superior a "A" o su equivalente, otorgada por las Calificadoras de Riesgo habilitadas y supervisadas por la Superintendencia de Valores. En el caso de entidades financieras multilaterales se considera el equivalente a dicha calificación;
- Para el caso de las entidades financieras que operan en el país, deben estar debidamente habilitadas por el BCP;
- Para el análisis y evaluación de las colocaciones o inversiones en productos financieros que afecten a entidades financieras de primer piso que componen el Sistema Financiero Nacional se debe aplicar la "Matriz de Evaluación de Entidades Financieras" inserto en el presente reglamento como Anexo;
- Como resultado de la aplicación de la "Matriz de Evaluación"; elemento de análisis cuantitativo basado en una matriz de ponderación, según criterios de solvencia patrimonial, calidad del activo, rentabilidad, liquidez, eficiencia, calificación de riesgo. Las entidades financieras deben tener un puntaje mínimo de 70 (setenta) para todos los plazos;
- Establecer que el IPS podrá invertir en aquellas entidades financieras con una antigüedad mínima en el mercado de 5 (cinco) años, a fin de evaluar su desempeño y comportamiento a través de los resultados de los principales indicadores financieros de la entidad.

3º) Establecer que los demás artículos de la Resolución C.A. N° 093-046/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, permanecen invariables.

4º) Establecer que la Gerencia Administrativa y Financiera, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.

5º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.

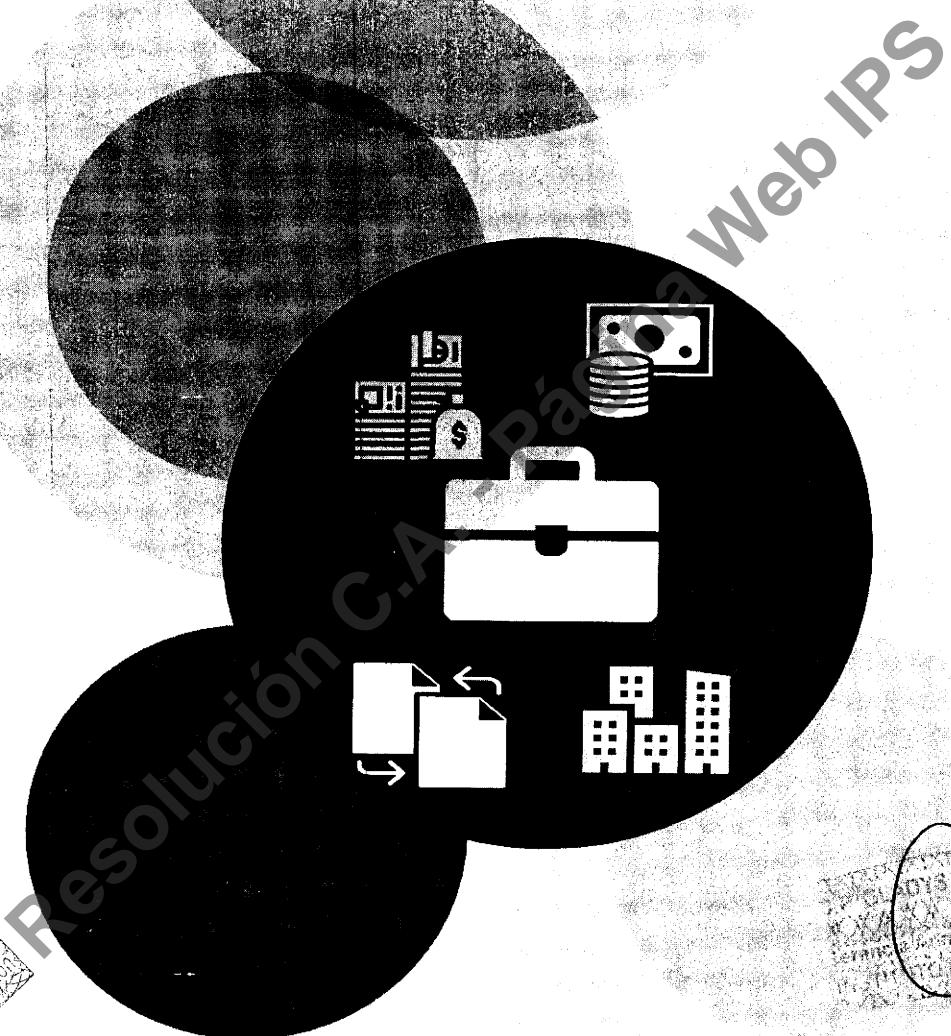
SC/mg/pb.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS /
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

Instituto de Previsión Social

Gerencia Administrativa y Financiera

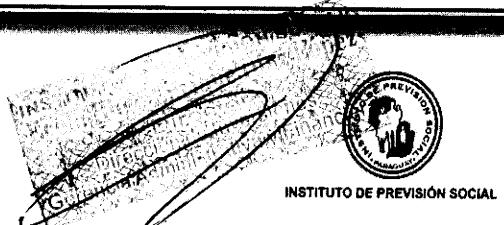
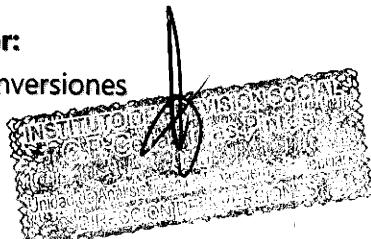
Dirección de Inversiones



Reglamento de Inversiones Financieras del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones

Elaborado por:

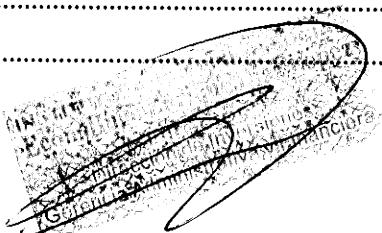
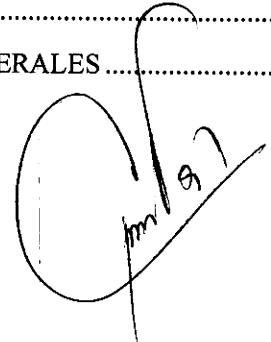
Dirección de Inversiones



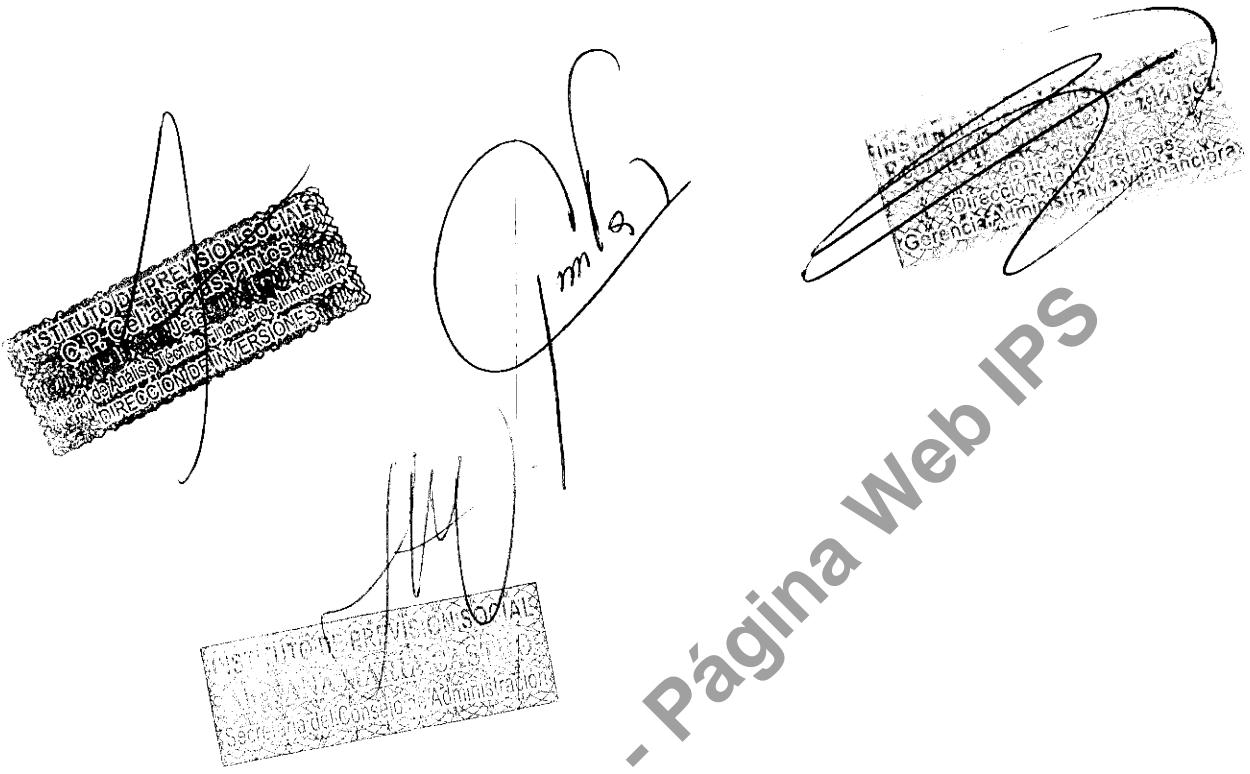
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

CONTENIDO

PROPOSITO.....	4
ACRÓNIMOS.....	5
DEFINICIONES	6
CAPÍTULO I	9
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
CAPITULO II	9
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO III.....	9
DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIONES Y COLOCACIONES FINANCIERAS	9
CAPÍTULO IV.....	10
DE LA TASA DE INTERÉS MÍNIMA DE LAS INVERSIONES	10
CAPÍTULO V	10
DEL REGIMEN DE INVERSIONES	10
CAPÍTULO VI.....	13
DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE AGENTES CAPTADORES DE RECURSOS DEL FONDO, LÍMITES DE LAS INVERSIONES POR TIPO DE ACTIVOS Y POR EMISOR.....	13
CAPÍTULO VII	18
DE LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA INVERSIÓN EN CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO (CDA)	18
CAPÍTULO VIII	24
DE LAS DISPOSICIONES PARA LOS SALDOS TRANSITORIOS EN CAJA Y EQUIVALENTES.....	24
CAPÍTULO IX.....	25
DE LOS REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES	25
PARA LAS INVERSIONES EN BONOS O TÍTULOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA EMITIDOS EN EL PARAGUAY, REGISTRADOS EN LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES	25
CAPÍTULO X	27
DE LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL ABIERTO.....	27
CAPITULO XI.....	29
DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN Y FONDOS MUTUOS REGIDOS POR LA LEY N° 5452/2015 “QUE REGULA LOS FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN”	29
CAPÍTULO XII	33
DE LAS RESPONSABILIDADES GENERALES	33



ANEXO.....	34
METODOLOGÍA Y CRITERIOS CONSIDERADOS EN LA MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.....	35



Resolución C.A.- Página Web IPS

PROPOSITO

El propósito principal de este reglamento es establecer un marco normativo claro y actualizado, en línea con lo dispuesto en la Ley 7235/23, conforme al Artículo 95 de la Constitución Nacional.

El IPS, como uno de los principales administradores de Fondos de Pensiones en el país, tiene el objetivo esencial de contribuir a la sostenibilidad del FCJP. Dicho objetivo se logra maximizando los ingresos financieros y de bienes raíces del fondo. Así, este reglamento juega un rol crucial en la consecución de los objetivos institucionales, estableciendo criterios de elegibilidad para la inversión en distintos tipos de activos, considerando los límites, condiciones generales y procedimientos para la inversión de los recursos del Fondo, todo dentro del marco de la política de inversión y las normativas actuales en materia de inversiones.

El reglamento define criterios específicos para una inversión prudente en instrumentos financieros, diseñados para guiar las decisiones de inversión y asegurar un balance entre riesgo y retorno.

Además, busca promover la transparencia y responsabilidad en todas las actividades de inversión, mediante la implementación de procedimientos claros y mecanismos de seguimiento y evaluación de las inversiones.

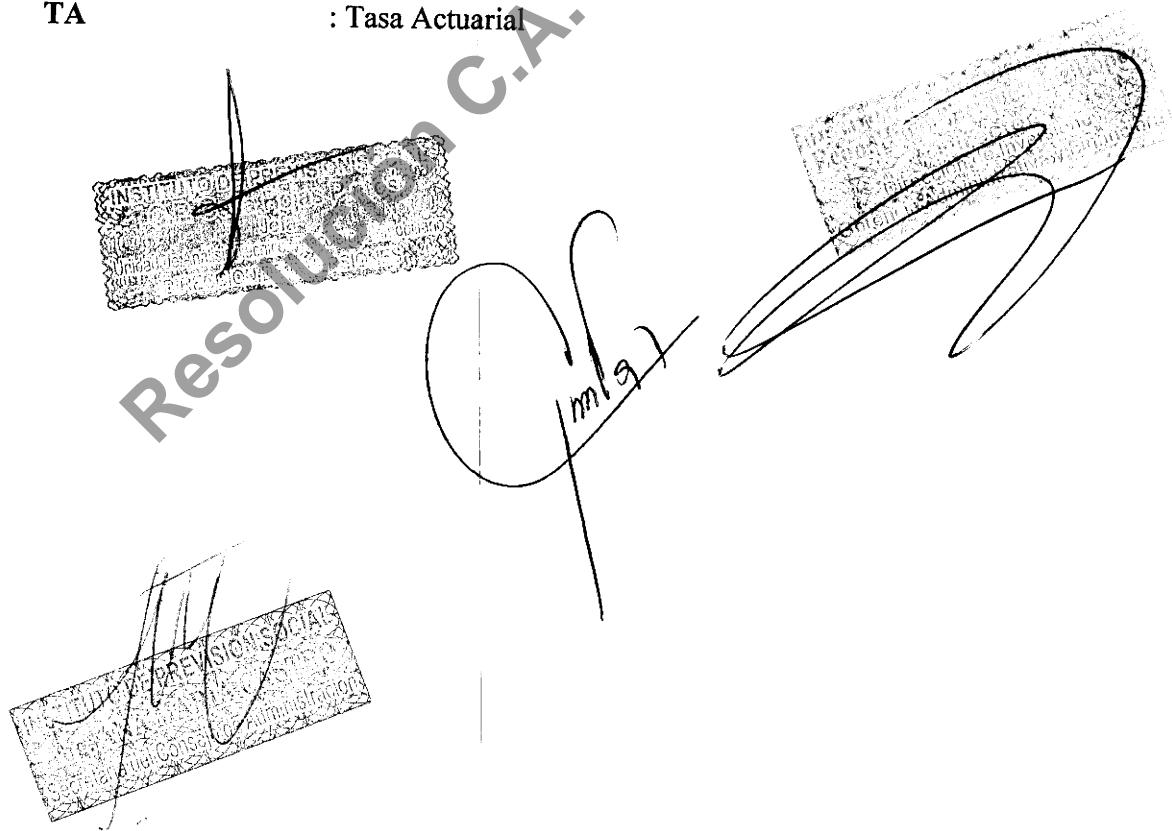
Para tal fin, se toman en cuenta los lineamientos específicos sobre límites para cada tipo de activo según la Ley Nro. 7235/23, el potencial de retorno, el riesgo y la liquidez de la inversión, en relación con los instrumentos disponibles en el mercado.

Este marco normativo es crucial para asegurar que todas las actividades de inversión de los recursos del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones (FCJP) del Instituto de Previsión Social (IPS) se lleven a cabo de manera eficaz y eficiente.



ACRÓNIMOS

BCP	: Banco Central del Paraguay
IPS	: Instituto de Previsión Social
FCJP	: Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones
TPPP	: Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderado
SIV	: Superintendencia de Valores
BVPASA	: Bolsa de Valores de Asunción
EJP	: Entidades de Jubilaciones y Pensiones
BID	: Banco Interamericano de Desarrollo
CDA	: Certificado de Depósitos de Ahorro
PAI	: Plan Anual de Inversiones
BBCP	: Bonos a Corto Plazo
AFPISA	: Administradoras de Fondos Patrimoniales de Inversiones
IFIs	: Instituciones Financieras Intermediarias
TA	: Tasa Actuarial



DEFINICIONES

Acción Ordinaria: es una clase de acción emitida por las sociedades anónimas, que otorga al propietario de esta, derechos comunes con relación a los demás socios. Otorga a su propietario la calidad de socio y puede ser transmisible o negociable. También llamada "Acción Común".

Acciones en Circulación: número de acciones emitidas por una sociedad anónima que se encuentran en poder de quienes las han adquirido

Acciones Preferidas: son las que tienen prioridad o mayor derecho que las acciones ordinarias, en lo que concierne al reparto de las utilidades o a la devolución del capital en caso de disolución y liquidación de la sociedad emisora.

Acciones: una acción en el mercado financiero es un título emitido por una Sociedad Anónima o Sociedad comanditaria por acciones que representa el valor de una de las fracciones iguales en que se divide su capital social. Las acciones son un instrumento de renta variable, lo que quiere decir que no sabemos de antemano la rentabilidad que vamos a tener invirtiendo en ellas. Esto dependerá de cómo sea la situación que atraviesa la sociedad. Es importante destacar que, que quien adquiere acciones, se convierte en dueño de una parte de la sociedad.

Banco Central del Paraguay (BCP): es el banco central del país y es responsable de la formulación y ejecución de la política monetaria, la emisión de moneda y la supervisión del sistema financiero. También actúa como prestamista de última instancia y asesora al gobierno en cuestiones económicas y financieras. El Banco Central del Paraguay juega un papel importante en la regulación y supervisión de los mercados financieros del país, así como en la estabilidad y el crecimiento económico de Paraguay.

Beneficiario: El beneficiario de un fideicomiso es la persona o entidad que recibe los beneficios de los activos que se encuentran en el fideicomiso, de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo.

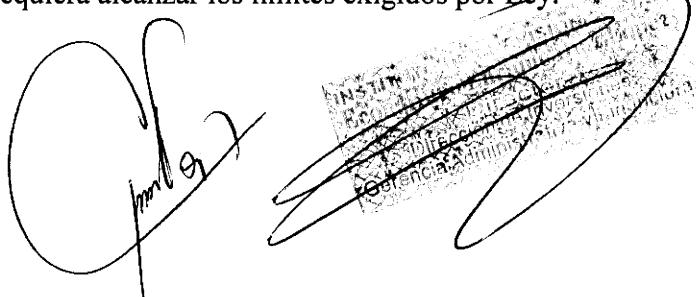
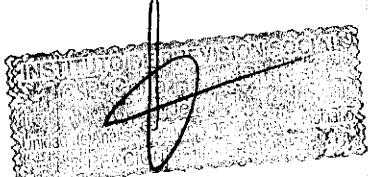
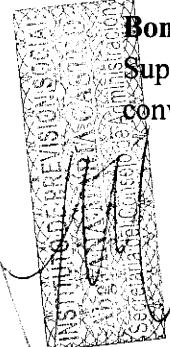
Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.: la Bolsa de Valores de Asunción (BVPASA) es una sociedad que ofrece su infraestructura física y tecnológica para que a través de ella puedan ser negociados todos los títulos valores, tanto de empresas públicas como privadas, previamente autorizadas por la Superintendencia de Valores.

Bonos Bursátiles de Corto Plazo: Emitidos a plazos de entre 90 y 270 días. No tienen cupones de intereses y son emitidos con un descuento respecto de su valor nominal. "Los bonos bursátiles de corto plazo podrá ser emitidos por las sociedades emisoras y emisoras de capital abierto habilitadas en la Superintendencia de Valores y en la Bolsa, y para entidades financieras y cooperativas que cuenten con aprobación de su correspondiente Autoridad Administrativa de Control.

Bonos Corporativos: Son Bonos emitidos por las Sociedades Emisoras y por las Emisoras de Capital Abierto.

Bonos Financieros: emitidos por las Instituciones de Intermediación Financiera supervisadas por la Superintendencia de Bancos. No aportan al Fondo de Garantía de Depósitos.

Bonos Subordinados: emitidos por las Instituciones de Intermediación Financiera supervisadas por la Superintendencia de Bancos con el objetivo de mejorar los índices de solvencia. Estos bonos pueden ser convertidos en acciones en caso de que se requiera alcanzar los límites exigidos por Ley.



Bonos: un bono es un título de deuda que emite una empresa o administración pública para financiarse. El emisor de un bono promete devolver el dinero prestado al comprador, normalmente más unos intereses fijados previamente, conocidos como cupón.

Caja y Equivalentes: Saldos disponibles en forma transitorio en las diversas cuentas del FCJP.

Certificado de Depósitos de Ahorro: Es un instrumento emitido por entidades financieras, ya sean Bancos o Financieras, a través del cual el inversor coloca un capital a condiciones de tasa, plazo y corte mínimo de adquisición fijos, determinadas desde el inicio por su emisor.

Cuotas de Participación o Cuotas del Fondo: Son aportes efectuados por los inversionistas, que representan a su vez cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un fondo patrimonial de inversión, es decir, representa una parte del patrimonio total del fondo que corresponde a cada partícipe.

Fideicomitente: Un fideicomitente es la persona que transfiere bienes o derechos a un fideicomiso para que sean administrados por un fiduciario en beneficio de un tercero, llamado fideicomisario.

Fiducia: Es un contrato en el que una persona (fiduciante) transfiere la propiedad de ciertos bienes a otra persona (fiduciario) para que los administre en beneficio de un tercero (beneficiario). Es común en el ámbito financiero para la constitución de fideicomisos.

Fondos de Inversión: Constituyen un patrimonio integrado con aportes de personas físicas o jurídicas, cuyos aportes quedarán expresados en cuotas de participación no rescatables.

Fondos Mutuos: También conocidos internacionalmente como “fondos abiertos”, constituyen un patrimonio integrado con aportes de personas físicas o jurídicas denominadas cuotapartistas, cuyas cuotas de participación son esencialmente rescatables, que invierten en distintos instrumentos buscando generar una adecuada rentabilidad para los inversores que conforman el grupo.

Fondos Patrimoniales de Inversión: Aquellos que se forman con recursos monetarios de personas físicas o jurídicas y que son captados por sociedades especializadas exclusivamente en la administración de los mismos, para ser invertidos en la forma que se dispone en la ley, por cuenta y riesgo de los partícipes, aportantes o cuotapartistas. Pueden distinguirse en mutuos y de inversión.

IFIs Internacionales: Instituciones Financieras Intermediarias con capital mayoritario de origen extranjero acorde a lo establecido por la Ley 861/96.

IFIs Locales: Instituciones Financieras Intermediarias con capital mayoritario de origen local acorde a lo establecido por la Ley 861/96.

Inmuebles de Renta: El conjunto de bienes inmuebles, pasibles de generar renta, que componen el Portafolio de Inversiones del FCJP.

IPS: Instituto de Previsión Social, una de las principales administradoras del Fondo de Pensiones del Paraguay.

Matriz de Evaluación de Entidades Financieras: Metodología de análisis, evaluación y habilitación a las Entidades Financieras de primer piso que componen el Sistema Financiero Nacional, a través de los principales indicadores financieros en un tiempo dado, para las colocaciones o inversiones en productos financieros.

Mercado Primario: Aquel donde las operaciones o negociaciones son realizadas por el propio emisor o a través de un agente intermediario colocador, con el fin de obtener directamente del público la captación de recursos financieros por los valores colocados por primera vez y en el que además se utilizan procedimientos definidos, conocidos previamente y que cuentan con información pública, de manera tal que exista un grado de seguridad razonable respecto a la transparencia de las operaciones.

Mercado Secundario: Aquel donde las operaciones o negociaciones secundarias se realizan con posterioridad a la primera colocación y quienes reciben los recursos son los titulares de los valores como vendedores de los mismos, a través de un intermediario de valores y en el que, además, compradores y vendedores están simultáneamente y públicamente participando en la determinación de los precios de los instrumentos que se transan en él, siempre que diariamente se publiciten el volumen y el precio de las transacciones efectuadas.

Partícipe: La calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del inversionista, el cual deberá efectuarse en recursos monetarios.

Préstamos a Funcionarios, Jubilados y Pensionados: Constituyen los créditos otorgados a los funcionarios, jubilados y pensionados.

Programa Anual de Inversiones: El programa de Anual de Inversiones establecerá las políticas de inversión para un periodo determinado, así como los montos de inversión de los recursos conforme a los parámetros determinados en la Ley.

Reservas Técnicas del IPS: Se identifican y pertenecen al Fondo de Jubilaciones y Pensiones. En caso de producirse superávit en el ejercicio financiero, el Consejo dispondrá su distribución en la siguiente forma: 70% para las Reservas Técnicas del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, 25% para el Fondo de Previsiones y 5% para Imprevistos.

Sociedad Administradora: Especializada exclusivamente en la administración de los fondos patrimoniales, para ser invertidos en la forma que se dispone en la Ley que regula los fondos patrimoniales de inversión, por cuenta y riesgo de los partícipes, aportantes o cuotapartistas.

Sociedad Calificadora de Riesgo: Se entiende por sociedades calificadoras de riesgo a las sociedades que tienen por objeto exclusivo la calificación de riesgo referidas a bancos y otras entidades financieras, compañías de seguros, cooperativas, empresas, sociedades emisoras de títulos de deuda y títulos accionarios, y en general, de todo título valor de oferta pública o privada, representativo de deuda o capital, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos.

Solicitud de Rescate para Fondos Mutuos: Los partícipes podrán, en cualquier tiempo, rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Superintendencia de Valores (SIV): Autoridad de regulación, supervisión y control del Mercado de Valores. La Superintendencia de Valores formará parte del Banco Central del Paraguay, pero gozará de autonomía funcional en el ejercicio de sus funciones.

Tasa Actuarial: El cálculo actuarial es una modalidad de las matemáticas aplicadas que sirve para predecir o simular determinados hechos económicos. Así, se atienden las consecuencias y gastos que supone cada escenario. El cálculo actuarial es la base de la ciencia actuarial.

Tasa de Interés: Remuneración que un prestatario paga a un prestamista por la utilización del dinero. Una empresa paga interés sobre los instrumentos a los tenedores de estos.

Títulos de Créditos: El título de crédito o título de valor es un término financiero que hace referencia a una serie de documentos que registran e implican el ejercicio de un derecho privado.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. - El Objeto

El objeto del presente reglamento es establecer un marco normativo claro, integral, actualizado y en consonancia con lo estipulado en la Ley N.º 7235/2023, la cual reglamenta el rol supervisor del Estado a las entidades de jubilaciones y pensiones, en cumplimiento del Artículo 95 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales inherentes a las inversiones financieras.

Artículo 2º. – Ámbito de Aplicación

El presente reglamento regirá para todas aquellas inversiones financieras realizadas con los recursos del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Previsión Social.

CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º. – Las Inversiones

Las inversiones a ser realizadas con los recursos del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones (FCJP), en adelante el “Fondo”, deberán efectuarse bajo los principios prudenciales de seguridad, liquidez y rentabilidad basados en la diversificación y gestión de activos en concordancia con la Ley Nro. 7235/2023, y el presente reglamento.

El Instituto de Previsión Social mantendrá cuentas bancarias separadas exclusivas para los recursos del FCJP destinadas para las inversiones financieras.

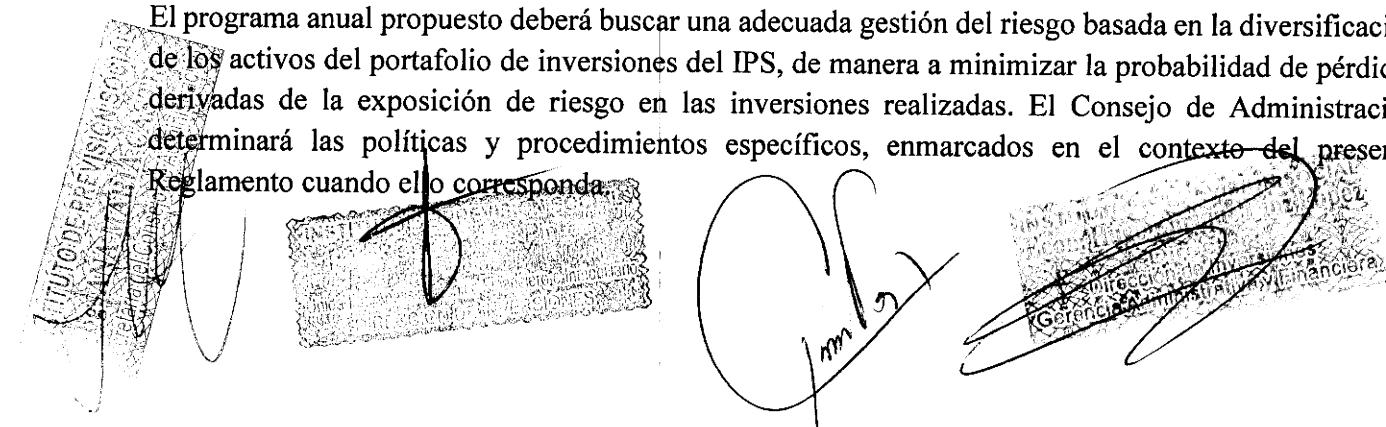
Las inversiones y colocaciones financieras del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones podrán realizarse en moneda nacional o extranjera.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIONES Y COLOCACIONES FINANCIERAS

Artículo 4º. - Programa de Inversiones y Colocaciones Financieras

La Dirección de Inversiones elaborará anualmente un Programa Anual de Inversiones y Colocaciones Financieras, también denominado PAI. Dicho programa será elevado al Consejo de Administración del IPS, para su aprobación preferentemente en el transcurso del primer trimestre del año. El Programa Anual de Inversiones describirá la estrategia, así como los porcentajes de participación objetivo de inversión estimados para cada tipo de activo, conforme a los flujos proyectados de ingresos para el periodo considerado, con base en las normativas vigentes.

El programa anual propuesto deberá buscar una adecuada gestión del riesgo basada en la diversificación de los activos del portafolio de inversiones del IPS, de manera a minimizar la probabilidad de pérdidas derivadas de la exposición de riesgo en las inversiones realizadas. El Consejo de Administración determinará las políticas y procedimientos específicos, enmarcados en el contexto del presente Reglamento cuando ello corresponda.



Artículo 5º. - El programa contendrá, además, la siguiente información:

- Composición del portafolio de inversiones por tipo de activo, moneda y plazo al cierre del año anterior;
- Resultados obtenidos en la gestión de las inversiones con relación a la rentabilidad al cierre del año anterior;
- Proyección del Flujo de Ingresos del IPS disponibles para las inversiones durante el ejercicio fiscal del año.

CAPÍTULO IV

DE LA TASA DE INTERÉS MÍNIMA DE LAS INVERSIONES

Artículo 6º. - Tasa de Interés de las Inversiones Financieras

Los recursos destinados a inversiones financieras deberán tener un rendimiento similar al Promedio Ponderado de las Tasas Pasivas de Interés (TPPP), vigente en el sistema bancario en el momento de formalizarse la operación, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO V

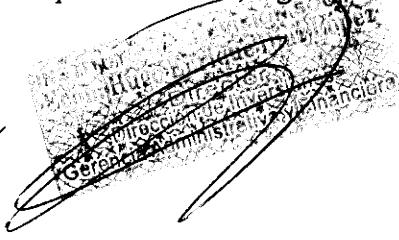
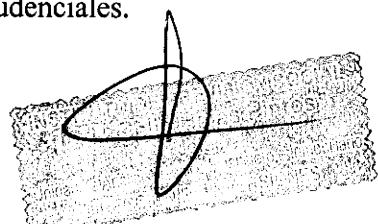
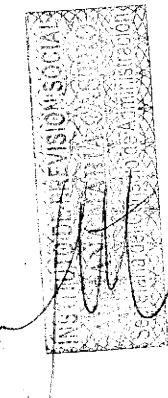
DEL REGIMEN DE INVERSIONES

Artículo 7º. – Gestión de las Inversiones

El Instituto de Previsión Social deberá cumplir sus funciones de gestión de inversiones, utilizando conceptos de manejo de riesgos basados en la diversificación y la gestión eficiente de los activos.

Artículo 8º. - El Instituto de Previsión Social, solo podrá comprar, vender, arrendar, negociar e invertir sus activos en:

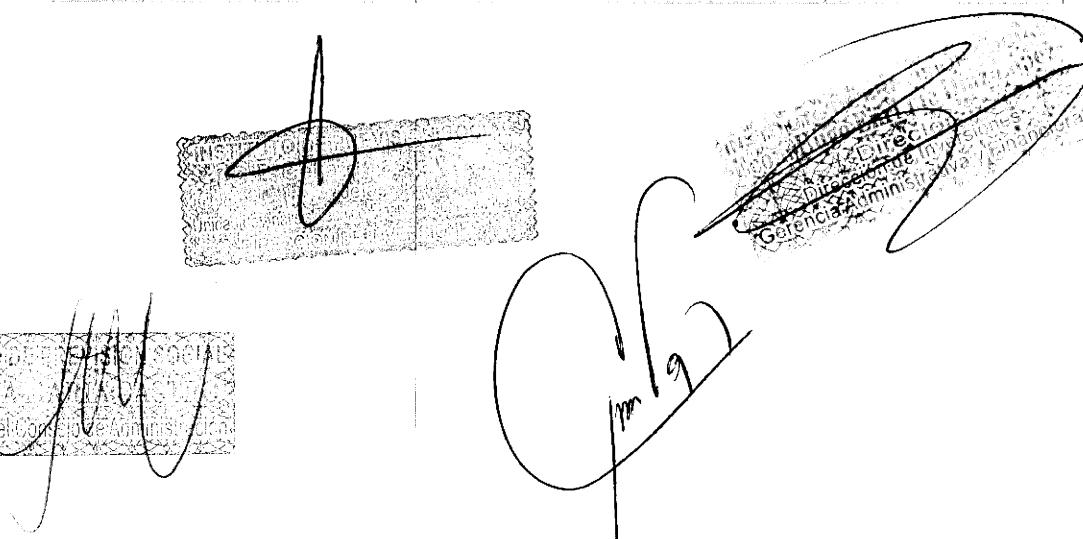
- a) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos y por instituciones financieras regidas por la Ley N° 861/1996 “GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO” y sus modificaciones;
- b) Bonos o títulos de deuda de oferta pública emitidos en el Paraguay, registrados en la Superintendencia de Valores;
- c) Acciones de Sociedades Anónimas de Capital Abierto;
- d) Cuotas de participación en fondos de inversión y fondos mutuos regidos por la Ley N° 5452/2015 “QUE REGULA LOS FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN”;
- e) Créditos y préstamos con y sin garantía hipotecaria, según la naturaleza de los mismos, otorgados a los afiliados activos, jubilados y pensionados de la respectiva Entidad de Jubilación y Pensión y a los afiliados empleados de la misma, cuando estuvieran previstas en sus respectivas cartas orgánicas y estatutos sociales;
- f) Inversiones inmobiliarias;
- g) Otros activos, nacionales o extranjeros, que autorice la Superintendencia, siguiendo criterios prudenciales.



Artículo 9º. – Límites Máximos de Inversión por Tipo de Activos

Los límites máximos de inversión establecidos para cada tipo de activo, con respecto al total de los recursos financieros y no financieros del Portafolio de Inversiones del Fondo, son los siguientes:

Límite Máximo de Inversión por Tipo de Activos	
Tipo de instrumento	Límites máximos
a) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos y por instituciones financieras regidas por la Ley N° 861/96 “General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito” y sus modificaciones.	55%
b) Bonos o títulos de deuda de oferta pública emitidos en el Paraguay, registrados en la Superintendencia de Valores.	25%
c) Acciones de Sociedades Anónimas de Capital Abierto.	5%
d) Cuotas de participación en fondos de inversión y fondos mutuos regidos por la Ley N° 5452/15 “Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversión”.	15%
e) Créditos y préstamos con y sin garantía hipotecaria, según la naturaleza de los mismos, otorgados a los afiliados activos, jubilados y pensionados de la respectiva Entidad de Jubilación y Pensión (EJP) y a los afiliados empleados de la misma, cuando estuvieran previstas en sus respectivas cartas orgánicas y estatutos sociales.	Sin límites
f) Inversiones inmobiliarias.	30%
g) Otros activos, nacionales o extranjeros, que autorice la Superintendencia, siguiendo criterios prudenciales.	5%

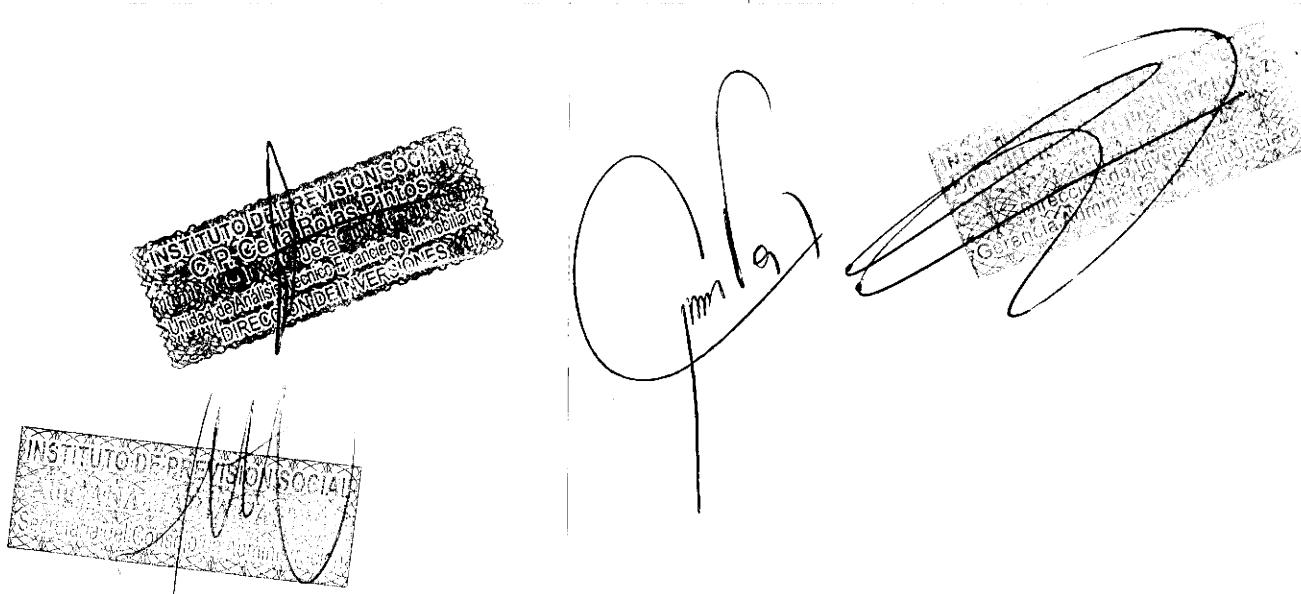


Artículo 10º. – Límites Máximos de Inversión por Emisor

Los límites máximos de inversión de los recursos del FCJP por emisor, se regirán conforme al siguiente detalle:

Límites Máximos de Inversión por Emisor

Activos	Límites por emisor
1) Inversión en títulos de deuda emitidos o garantizados por un mismo banco o entidad financiera.	<ul style="list-style-type: none"> • No podrá representar más del 10% del valor total de los recursos financieros y no financieros administrados por el Fondo • No podrá representar más del 20% del pasivo exigible del emisor.
2) Inversión en bonos o títulos de deuda de oferta pública emitidos en el Paraguay, registrados en la Superintendencia de Valores.	No podrá exceder el 20% del patrimonio del emisor privado.
3) Inversión en acciones de una Sociedad Anónima de Capital Abierto.	<ul style="list-style-type: none"> • S.A.E.C.A no bancaria ni financiera: no podrá exceder del 7% del total de las acciones suscritas de dicha sociedad. • S.A.E.C.A bancaria o financiera: el límite anterior se reducirá a la mitad (3,5%).
4) Inversión en cuotas de participación de fondos de inversión.	No podrá exceder de un 20% del total de las cuotas de dicho fondo de inversión.
5) La suma de las inversiones en los numerales 2) y 3).	No podrá representar más del 20% del patrimonio de dicha sociedad.
6) La suma de las inversiones directas e indirectas en títulos de deuda y acciones de sociedades con un controlador común.	No podrá exceder del 25% del valor total de los recursos financieros y no financieros administrados por el Fondo.



CAPÍTULO VI

DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE AGENTES CAPTADORES DE RECURSOS DEL FONDO, LÍMITES DE LAS INVERSIONES POR TIPO DE ACTIVOS Y POR EMISOR

Artículo 11º. – Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos y por Instituciones Financieras regidas por la Ley No. 861/1996 “General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito y sus Modificaciones”

a) Criterios de Elegibilidad

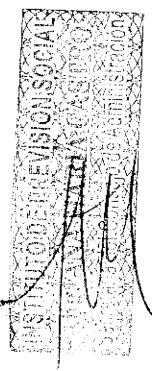
- Las entidades que operan dentro del país deben poseer una calificación de riesgo igual o superior a “A” o su equivalente, otorgada por las Calificadoras de Riesgo habilitadas y supervisadas por la Superintendencia de Valores;
- Para el caso de las entidades financieras que operan en el país, deben estar debidamente habilitadas por el BCP;
- Para el análisis y evaluación de las colocaciones o inversiones en productos financieros que afecten a entidades financieras de primer piso que componen el sistema financiero nacional se debe aplicar la “Matriz de Evaluación de Entidades Financieras” inserto en el presente reglamento como Anexo;
- Como resultado de la aplicación de la Matriz de Evaluación; elemento de análisis cuantitativo basado en una matriz de ponderación, según criterios de solvencia patrimonial, calidad del activo, rentabilidad, liquidez, eficiencia y calificación de riesgo; las entidades financieras deben tener un puntaje mínimo de 60 (sesenta);
- Igualmente, para las inversiones o colocaciones en productos financieros que afecten a entidades financieras, estas deberán contar con un puntaje mínimo ponderado por plazos conforme a la siguiente escala:
 - Entidad Financiera que cuente con 60 a 69 puntos: hasta 730 (setecientos treinta) días de plazo; y
 - Entidad Financiera que cuente con 70 a 100 puntos: En todos los plazos.
- Establecer que el IPS podrá invertir en aquellas entidades financieras con una antigüedad mínima en el mercado de 5 (cinco) años, a fin de evaluar su desempeño y comportamiento a través de los resultados de los principales indicadores financieros de la entidad.

b) Límite Máximo de Inversión por Tipo de Activo

El límite máximo de inversión para este segmento de activos es del **55% (cincuenta y cinco por ciento)**, límite expresado como porcentaje del valor total de los recursos financieros y no financieros administrados por el Fondo.

c) Límites Máximos de Inversión por un Mismo Emisor

La inversión en títulos de deuda emitidos o garantizados por un mismo banco o entidad financiera no podrá representar más del **10% (diez por ciento)** del valor total de los recursos financieros y no financieros del IPS, ni el **20% (veinte por ciento)** del pasivo exigible del emisor.



Artículo 12º. – Instrumentos en bonos o títulos de deuda de oferta pública emitidos en el Paraguay, registrados en la Superintendencia de Valores

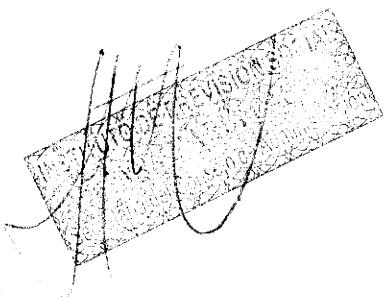
a) Criterios de Elegibilidad

Bonos emitidos por Entidades Financieras:

- Las entidades que operan dentro del país deben poseer una calificación de riesgo igual o superior a “A” o su equivalente, otorgada por las Calificadoras de Riesgo habilitadas y supervisadas por la Superintendencia de Valores. En el caso de entidades financieras multilaterales se considera el equivalente a dicha calificación;
- Para el caso de las entidades financieras que operan en el país, deben estar debidamente habilitadas por el BCP;
- Para el análisis y evaluación de las colocaciones o inversiones en productos financieros que afecten a entidades financieras de primer piso que componen el Sistema Financiero Nacional se debe aplicar la “Matriz de Evaluación de Entidades Financieras” inserto en el presente reglamento como **Anexo**;
- Como resultado de la aplicación de la “Matriz de Evaluación”; elemento de análisis cuantitativo basado en una matriz de ponderación, según criterios de solvencia patrimonial, calidad del activo, rentabilidad, liquidez, eficiencia, calificación de riesgo. **Las entidades financieras deben tener un puntaje mínimo de 70 (setenta) para todos los plazos;**
- Establecer que el IPS podrá invertir en aquellas entidades financieras con una antigüedad mínima en el mercado de 5 (cinco) años, a fin de evaluar su desempeño y comportamiento a través de los resultados de los principales indicadores financieros de la entidad.

Bonos emitidos por Entidades no Financieras:

- Los Bonos deberán contar con calificación de riesgo emitida por una calificadora autorizada y controlada por la Superintendencia de Valores.
- Poseer una calificación de riesgo igual o superior a “AA”.
- La sociedad emisora deberá contar con Estados Financieros auditados por los Auditores Externos inscriptos en el Registro de la Superintendencia de Valores, conforme a los requerimientos del Ente Regulador.
- Establecer que el IPS podrá invertir en aquellas entidades con una antigüedad mínima en el mercado de 10 (diez) años, a fin de evaluar su desempeño y comportamiento a través de los resultados de los principales indicadores financieros de la entidad.



- La entidad emisora deberá registrar utilidades, al menos, en los últimos 3 (tres) años.

b)- Límite Máximo de Inversión por Tipo de Activo

El límite máximo de inversión para este tipo de activo es del **25% (veinticinco cinco por ciento)**, límite expresado como porcentaje del valor total de los recursos financieros y no financieros administrados por el Fondo.

c)- Límite Máximo de Inversión por Emisor

La inversión en Bonos o títulos de deuda de oferta pública emitida en el Paraguay, registrada en la Superintendencia de Valores, no podrá exceder el **20% (veinte por ciento)** del patrimonio del emisor privado.

La suma de las inversiones, en bonos o títulos de deuda de oferta pública emitidos en el Paraguay y acciones en una Sociedad Anónima de Capital Abierto, no podrá representar más del **20% (veinte por ciento)** del patrimonio de dicha sociedad.

La suma de las inversiones directas e indirectas en título de deuda y acciones de sociedades con un controlador común no podrá exceder del **25% (veinticinco por ciento)** del valor de los recursos financieros y no financieros administrado por el Fondo.

Artículo 13º. - Acciones de Sociedades Anónimas de Capital Abierto

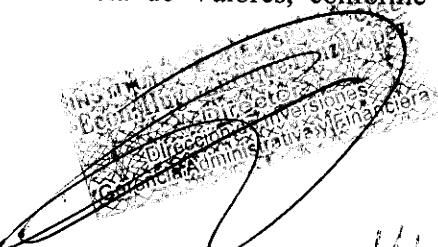
a) Criterios de elegibilidad

Acciones emitidas por Entidades Financieras:

- Para el caso de las entidades financieras que operan en el país, deben estar debidamente habilitadas por el BCP;
- Las entidades que operan dentro del país deben poseer una calificación de riesgo igual o superior a “AA” o su equivalente, otorgada por las Calificadoras de Riesgo habilitadas y supervisadas por la Superintendencia de Valores;
- Para el análisis y evaluación de las colocaciones o inversiones en productos financieros que afecten a entidades financieras de primer piso que componen el Sistema Financiero Nacional se debe aplicar la “Matriz de Evaluación de Entidades Financieras” inserto en el presente reglamento como **Anexo**;
- Como resultado de la utilización de la “Matriz de Evaluación”; elemento de análisis cuantitativo basado en una matriz de ponderación, según criterios de solvencia patrimonial, calidad del activo, rentabilidad, liquidez, eficiencia, calificación de riesgo. Las entidades financieras deben tener un puntaje mínimo de 70 (setenta);
- La entidad financiera deberá contar con los Estados Financieros auditados por los Auditores Externos inscriptos en el Registro de la Superintendencia de Valores, conforme a los requerimientos del Ente Regulador.



Q.S
JUN 2012



Acciones emitidas por Entidades no Financieras:

- Las entidades emisoras deberán contar con calificación de riesgo emitida por una calificadora autorizada y controlada por la Superintendencia de Valores;
- Poseer una calificación de riesgo “AA”;
- La sociedad emisora deberá contar con Estados Financieros auditados por los Auditores Externos inscriptos en el Registro de la Superintendencia de Valores, conforme a los requerimientos del Ente Regulador;
- Establecer que el IPS podrá invertir en aquellas entidades con una antigüedad mínima en el mercado de 10 (diez) años, a fin de evaluar su desempeño y comportamiento a través de los resultados de los principales indicadores financieros de la entidad;
- La entidad emisora deberá registrar utilidades, al menos, en los últimos 5 (años) años;
- Análisis e investigación de la empresa;
- Análisis financiero; valuación de acciones, perspectivas del sector y del mercado de la entidad emisora.

b) Límite Máximo de Inversión por Tipo de Activo

El límite máximo de inversión para este tipo de activo es del **5% (cinco por ciento)**, límite expresado como porcentaje del valor total de los recursos financieros y no financieros administrados por el Fondo.

c) Límite Máximo de Inversión por Emisor

La inversión en acciones de una Sociedad Anónima de Capital Abierto no bancaria ni financiera no podrá exceder del **7% (siete por ciento)** del total de las acciones suscritas de dicha sociedad. En el caso de acciones de sociedades Anónimas de Capital Abierto bancaria o financiera, el límite anterior se reducirá a la mitad.

La suma de las inversiones, en bonos o títulos de deuda de oferta pública emitidos en el Paraguay y acciones en una Sociedad Anónima de Capital Abierto, no podrá representar más del **20% (veinte por ciento)** del patrimonio de dicha sociedad.

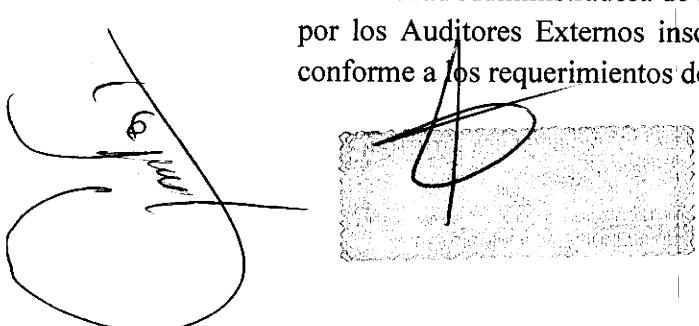
La suma de las inversiones directas e indirectas en título de deuda y acciones de sociedades con un controlador común no podrá exceder del **25% (veinticinco por ciento)** del valor de los recursos financieros y no financieros administrado por el Fondo.

Artículo 14º. – Cuotas de participación en fondos de inversión y fondos mutuos regidos por la Ley N° 5452/15 “Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversión”

a) Criterios de elegibilidad

Fondos Mutuos:

- La Sociedad Administradora de fondos deberá contar con los Estados Financieros auditados por los Auditores Externos inscriptos en el Registro de la Superintendencia de Valores, conforme a los requerimientos del Ente Regulador;



- La Sociedad Administradora de fondos deberá contar con calificación de riesgo emitida por una calificadora autorizada y controlada por la Superintendencia de Valores para cada Fondo Mutuo;
- El Instituto podrá invertir en Fondos Mutuos que posea una calificación de riesgo igual o superior a “AA”.

Fondos de Inversión:

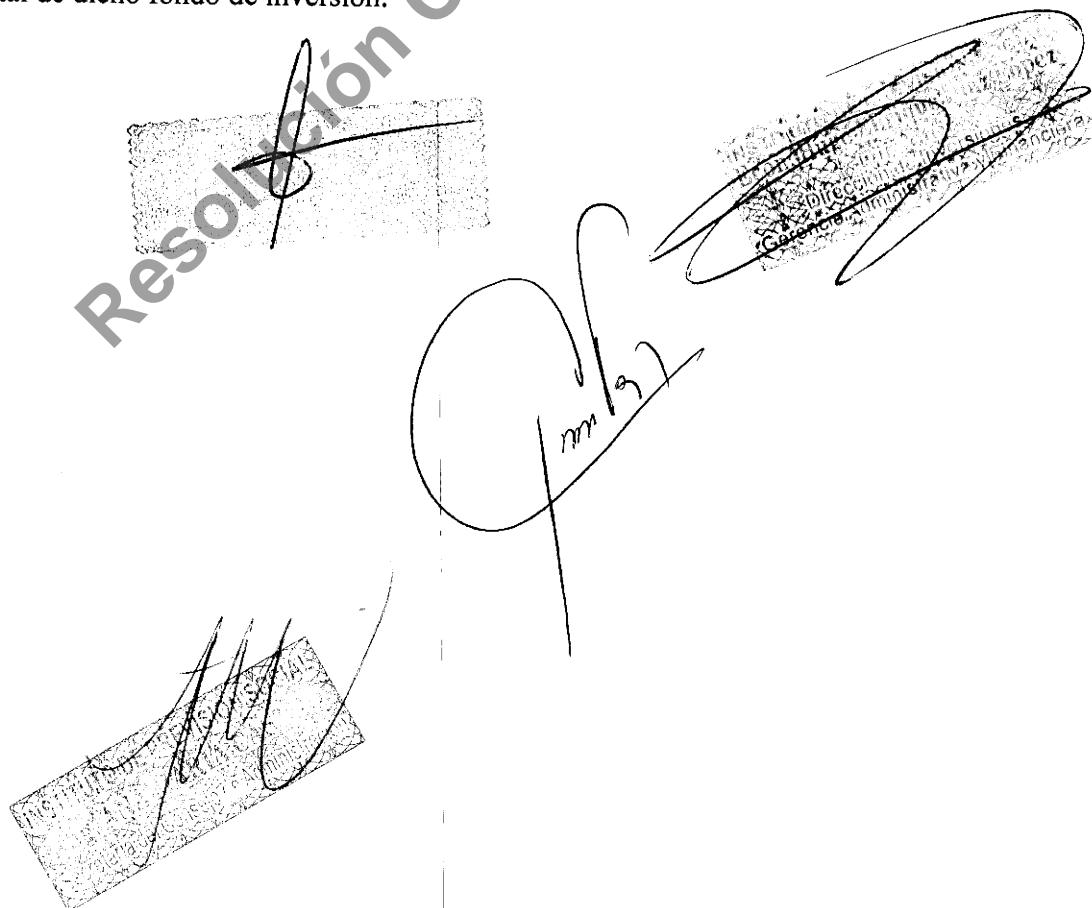
- La Sociedad Administradora de fondos deberá contar con los Estados Financieros auditados por los Auditores Externos inscriptos en el Registro de la Superintendencia de Valores, conforme a los requerimientos del Ente Regulador;
- La Sociedad Administradora de fondos deberá contar con calificación de riesgo emitida por una calificadora autorizada y controlada por la Superintendencia de Valores para cada Fondo de Inversión;
- El Instituto podrá invertir en Fondos de Inversión que posea una calificación de riesgo igual o superior a “AA”;
- Contar con una reconocida trayectoria en la Administración de Fondos de Inversión.

b) Límite Máximo de Inversión por Activo

El límite máximo de inversión para este tipo de activo es del 15% (quince por ciento), límite expresado como porcentaje del valor total de los recursos financieros y no financieros administrados por el Fondo.

c) Límite Máximo de Inversión por Emisor

La inversión en cuotas de participación de inversión no podrá exceder de un 20% (veinte por ciento) del total de dicho fondo de inversión.



CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA INVERSIÓN EN CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO (CDA)

Artículo 15º. – Disposiciones para la inversión en Certificados de Depósitos de Ahorro (CDA)

La colocación de los recursos financieros del Instituto de Previsión Social en la modalidad de Certificado de Depósitos de Ahorro en guaraníes y dólares americanos se realizará a través del Sistema Electrónico Transaccional DATATEC, brindando de este modo mayor transparencia y competitividad a las colocaciones en este tipo de instrumento.

Artículo 16º. – Pago de Capital e Intereses

Los intereses serán acreditados en forma trimestral y el capital al vencimiento, en las cuentas bancarias a ser establecidas por el Instituto en cada resolución de adjudicación, este proceso no deberá representar gasto alguno para el IPS y si lo hubiere deberá ser reembolsado por la entidad financiera adjudicada.

Artículo 17º. – Saldo no Colocado

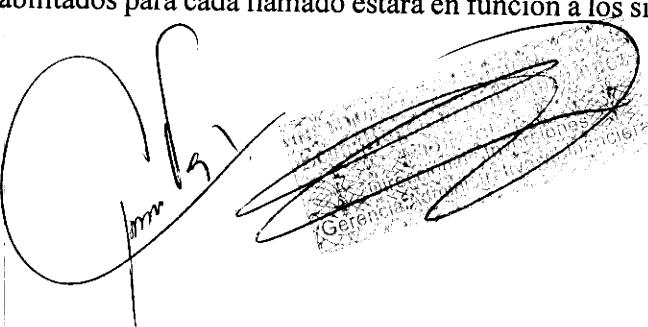
El saldo no colocado permanecerá depositado en las Cajas de Ahorro a la Vista del FCJP en las Entidades Financieras para su remuneración, hasta tanto se realice otro llamado o sean aplicados o colocados en algún otro instrumento de inversión que el Consejo de Administración considere pertinente.

Artículo 18º. – Características de la Inversión en CDA

- a) Los Llamados a Concurso de Ofertas para la colocación de los recursos financieros del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones y/o Fondo de Contingencia se realizarán a través de la subasta en el Sistema Electrónico DATATEC, en la modalidad competitiva, en los diferentes plazos.
- b) Las colocaciones de los excedentes transitorios del Fondo de Contingencia se regirán de acuerdo con el presente Reglamento.
- c) El Calendario Mensual de Subastas para las Colocaciones de los Recursos Financieros del Instituto en Certificados de Depósitos de Ahorro deberá ser aprobado por el Consejo de Administración para cada Ejercicio Fiscal, el cual deberá ser publicado en la página web del IPS.
- d) Las colocaciones de los recursos financieros se podrán realizar en guaraníes y dólares americanos.
- e) La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, establecerán las tasas de interés, los plazos y los recursos financieros a ser subastados.
- f) Las tasas de interés a ser establecidas por la Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras en cada Llamado serán determinadas por la Curva de Depósitos CDA's elaborada por el Banco Central del Paraguay (BCP) en forma mensual, debiendo considerarse la última publicada en su página web, previo al Llamado a Concurso.

Las tasas de interés determinadas, en ningún caso deberán ser inferiores a las Tasas Pasivas Promedio Ponderado del Sistema Bancario, cuyo reporte es elaborado por el BCP en forma mensual, debiendo considerarse la última publicada en su página web, previo al Llamado a Concurso.

- g) La determinación de los plazos a ser habilitados para cada llamado estará en función a los siguientes criterios básicos:

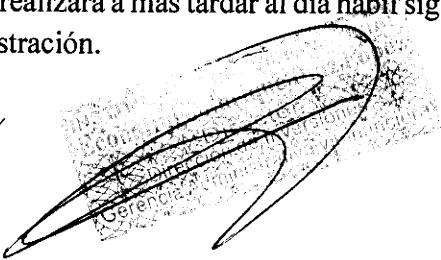
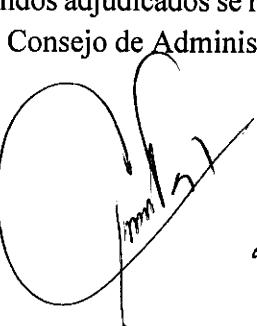


Gobernación

- La asignación estratégica de activos debe ser con miras al largo plazo de acuerdo con las directrices de los organismos internacionales de Seguridad Social en concordancia con los objetivos prioritarios del Instituto de Previsión Social con respecto a que los ingresos procedentes de las inversiones permitan financiar las prestaciones tanto a corto como a largo plazo.
 - Análisis del comportamiento del mercado con respecto a la demanda por plazo de este instrumento financiero.
 - Necesidad de ajustes en el flujo de ingresos futuros de los fondos previsionales para hacer frente a la demanda de recursos para el financiamiento de las respectivas prestaciones.
 - La disponibilidad de datos de tasas de interés para los diferentes plazos de acuerdo con la Curva de Depósitos CDA's elaboradas por el BCP y publicadas en su página web.
- h) Los recursos financieros por subastar en cada Llamado a Concurso de Ofertas serán determinados en función de los siguientes criterios básicos:
- Disponibilidad de los excedentes transitorios de recursos del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones conforme al Flujo de Ingresos previstos a la fecha de la subasta.
 - Disponibilidad de excedentes transitorios de recursos del Fondo de Contingencia.
 - Previsión de recursos para hacer frente a la demanda de fondos a ser direccionados en otros productos de inversión con el objetivo de diversificar y/o atomizar los riesgos de exposición.
- i) Los Certificados de Depósitos de Ahorro deberán constituirse a través de instrumentos nominativos.
- j) El Instituto de Previsión Social se reserva el derecho de venta en el mercado secundario, si así lo creyere conveniente, de los Certificados de Depósitos de Ahorro de las Entidades Financieras, conforme a reglamentaciones vigentes del Instituto y a las normas y procedimientos establecidos para operaciones en el mercado secundario.

Artículo 19º. - Procedimientos Generales para la Subasta Electrónica

- a) Los Llamados a Concurso de Ofertas se realizarán conforme al Calendario Mensual de Subastas para las Colocaciones de los Recursos Financieros del Instituto en Certificados de Depósitos de Ahorro, aprobado por el Consejo de Administración.
- b) La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras serán las encargadas de remitir la invitación a las Entidades Financieras habilitadas a participar de los Llamados a Concurso de Ofertas, la cual deberá contener las condiciones establecidas para la subasta electrónica. La invitación puede realizarse mediante nota, correo electrónico u otros medios disponibles.
- c) Los resultados de los Llamados a Concurso de Ofertas deberán ser procesados, evaluados y elevados a consideración del Consejo de Administración hasta 2 (dos) días hábiles posterior a la fecha de realización de la subasta electrónica.
- d) La solicitud de transferencia de los fondos adjudicados se realizará a más tardar al día hábil siguiente a la publicación de la Resolución del Consejo de Administración.

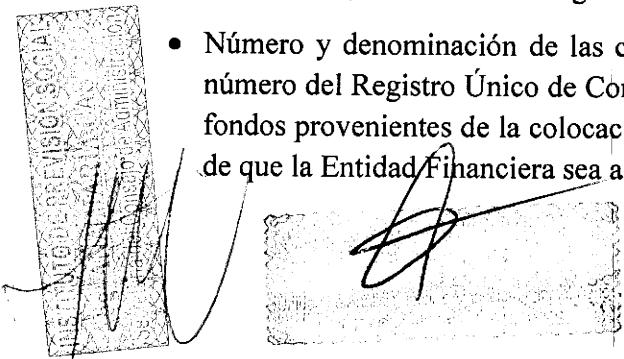


Artículo 20º. - Condiciones para la Participación de la Subasta Electrónica

- a) Podrán participar del Llamado a Concurso de Ofertas para la colocación de los recursos financieros del Instituto en la modalidad de CDA, las Empresas Bancarias y Empresas Financieras del sistema financiero nacional que se encuentran habilitadas por el Banco Central del Paraguay (BCP).
- b) La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, serán las encargadas de habilitar a las Entidades Financieras para participar de la subasta, debiendo cumplir las mismas con los siguientes requisitos:
 1. Tener un puntaje mínimo de 60 (sesenta) como resultado de la aplicación de la Matriz de Evaluación de Entidades Financieras;
 2. Poseer una calificación de riesgo igual o superior a “A”;
 3. Haber suscripto el Contrato de Adhesión al Sistema Electrónico DATATEC.
 4. Haber dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27º inciso a).
- c) El Departamento de Inversiones Financieras, dependiente de la Dirección de Inversiones, deberá comunicar a las entidades su participación en el Llamado a Concurso de Ofertas mediante nota, correo electrónico, u otros medios disponibles.
- d) No podrán participar, ni se les cursará invitación y, por consiguiente, tampoco serán adjudicadas las Entidades Financieras que mantengan algún conflicto judicial con el Instituto de Previsión Social.
- e) Será potestad del Instituto excluir a los participantes del Llamado en cualquier etapa del proceso, si así lo considere conveniente a los intereses del Instituto de Previsión Social.

Artículo 21º. -Suscripción del Contrato a DATATEC y del Registro de Participantes

- a) Para la presentación de posturas a través del Sistema Electrónico DATATEC las Entidades Financieras deberán suscribir un contrato de adhesión con el Instituto de Previsión Social, el cual estará rubricado por el Presidente del Instituto de Previsión Social y los representantes de las Entidades Financieras.
- b) Las Entidades Financieras deberán proporcionar al Departamento de Inversiones Financieras, dependiente de la Dirección de Inversiones, mediante nota suscripta por los representantes legales de cada entidad, los siguientes datos:
 - Nombre de la Entidad Financiera.
 - Dirección.
 - Correo electrónico y teléfono.
 - Nombre y apellido completo, número de cédula de identidad, correo electrónico y usuario Datafec de las personas autorizadas para acceder y realizar operaciones en el Sistema DATATEC, así como el Código Datafec de la entidad.
 - Número y denominación de las cuentas bancarias, en moneda local y moneda extranjera, y número del Registro Único de Contribuyente (RUC) de la entidad, para la transferencia de los fondos provenientes de la colocación de los recursos del Instituto de Previsión Social, en caso de que la Entidad Financiera sea adjudicada en los Llamados a Concurso de Ofertas.



Q.S. 27
pm

RESERVA DE IMPRESIÓN EN COLOR
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Y FONDO COMÚN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

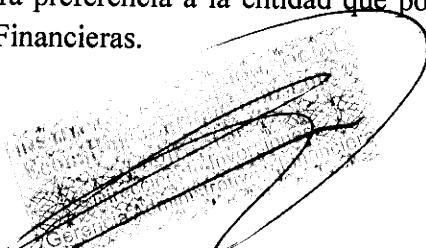
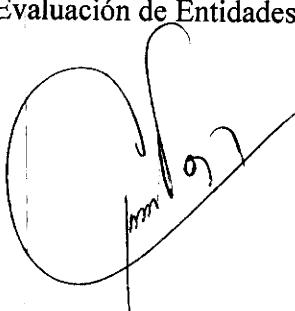
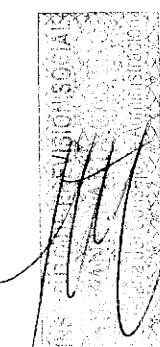
- Cualquier variación de datos de la Entidad Financiera indicado antes, deberá ser comunicada por la misma al Departamento de Inversiones Financieras, dependiente de la Dirección de Inversiones del Instituto.

Artículo 22º. - Presentación de Propuestas a través del Sistema Electrónico

- a) Las propuestas de las entidades participantes serán presentadas durante la rueda de subasta a través del Sistema Electrónico DATATEC.
- b) Las entidades participantes deben adoptar las medidas de seguridad que permitan el uso adecuado de las claves de acceso al Sistema Electrónico DATATEC, pues es responsabilidad exclusiva de las mismas las ofertas presentadas mediante este sistema.
- c) La subasta se realizará de la siguiente forma:
 - Las entidades participantes realizarán las ofertas de monto y tasa en cada rueda por plazo.
 - Los participantes pueden presentar y modificar sus posturas hasta la hora de cierre de la recepción de propuestas.
 - Las tasas de interés mínimas ofertadas por las Entidades en cada plazo no deberán ser inferiores a las tasas de interés establecidas en el Artículo 18º inciso f) del presente Reglamento.
- d) Se iniciarán con las ruedas en guaraníes y luego con las ruedas en dólares americanos.
- e) Cumplido el horario establecido para la presentación de ofertas, y cerrada la subasta, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables, siendo obligación de la entidad participante de su cumplimiento, y las mismas serán consideradas en el proceso de adjudicación y aprobación por parte del Consejo de Administración del Instituto.
- f) El Sistema Electrónico DATATEC registrará la recepción de las propuestas presentadas por los participantes por medio del sistema de subasta electrónica.
- g) Se deja expresa constancia que el Instituto no será responsable de las fallas de comunicación, o en las que incurriere el usuario autorizado debidamente registrado por la entidad participante en el IPS, referente al envío de las propuestas durante la competencia, o de los resultados de la misma subasta electrónica.

Artículo 23º. - Evaluación para la Adjudicación

- a) Tendrá preferencia en la asignación de recursos las ruedas correspondientes a los plazos más largos siguiendo de manera descendente hasta la liquidación del saldo disponible, tanto en guaraníes como en dólares americanos.
- b) Procedimiento para la evaluación de las ofertas por plazo:
 - Se ordenarán las propuestas por tasa de interés ofertada de mayor a menor en cada rueda.
 - Los montos serán asignados de acuerdo con el orden de las mejores tasas ofertadas en cada rueda.
 - En caso de que las ofertas de tasas sean iguales, se dará preferencia a la entidad que posea mayor puntaje en la Matriz de Evaluación de Entidades Financieras.



- De persistir el empate en el puntaje de Matriz de Evaluación de Entidades Financieras, se priorizará a aquella entidad que cuente con el mayor Patrimonio.
- La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, a través de la Gerencia Administrativa y Financiera, pondrá a consideración de la Máxima Autoridad del Instituto la propuesta de adjudicación, en un plazo de hasta 2 (dos) días hábiles posterior a la fecha de realización de la subasta electrónica, pudiendo el Consejo de Administración, si así lo creyere conveniente, no adjudicar o adjudicar un monto inferior a la oferta presentada por las entidades en la subasta, o dejar sin efecto el Llamado a Concurso de Ofertas.

Artículo 24º. - Comunicación de los Resultados de la Subasta Electrónica

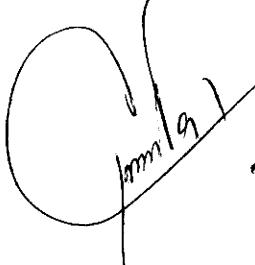
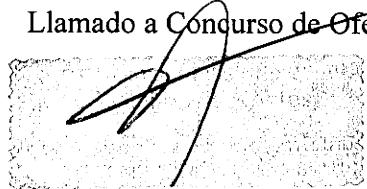
- a) La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, remitirá a las entidades participantes-las posturas presentadas en la subasta electrónica, mediante correo electrónico, notas, u otros medios disponibles, en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil a partir de la fecha de publicación de la Resolución de adjudicación.
- b) Los antecedentes de las subastas estarán a disposición de las entidades participantes en el Departamento de Inversiones Financieras, dependiente de la Dirección de Inversiones.

Artículo 25º. – Las Obligaciones de la Entidad Adjudicada

- a) Las entidades adjudicadas deberán constituir el Certificado de Depósito de Ahorro en la fecha de la transferencia efectiva de los fondos a su cuenta.
- b) Las entidades adjudicadas se obligan a presentar los valores a más tardar a los 2 (dos) días hábiles de la fecha de transferencia efectiva de los fondos a su cuenta, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la Entidad Financiera.
- c) Las entidades adjudicadas se obligan a realizar el pago de capital e intereses en las cuentas a ser comunicadas por el Instituto, mediante la acreditación directa con fecha valor “mismo día” del vencimiento, que en todos los casos deberá ser en días hábiles.

Artículo 26º. – Las Sanciones

- a) El incumplimiento del punto a) del Artículo 25º ocasionará a la entidad una penalización monetaria, la cual será calculada aplicando, sobre el monto no constituido, la misma tasa de interés de la operación adjudicada más una tasa de interés del 1% por el periodo de atraso en la constitución, que deberá ser abonada en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles.
- b) El incumplimiento del punto c) del Artículo 25º ocasionará a la entidad una penalización monetaria, la cual será calculada aplicando, sobre el monto no acreditado en la fecha correspondiente, la misma tasa de interés de la operación adjudicada más una tasa de interés del 1% por el periodo de atraso, dicha penalización deberá ser abonada en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles.
- c) En caso de incumplimiento de pago de las penalizaciones establecidas en los puntos a) y b) se aplicarán las siguientes sanciones:
 1. Pago posterior al plazo establecido, se inhabilitará a la Entidad a participar del siguiente Llamado a Concurso de Ofertas.

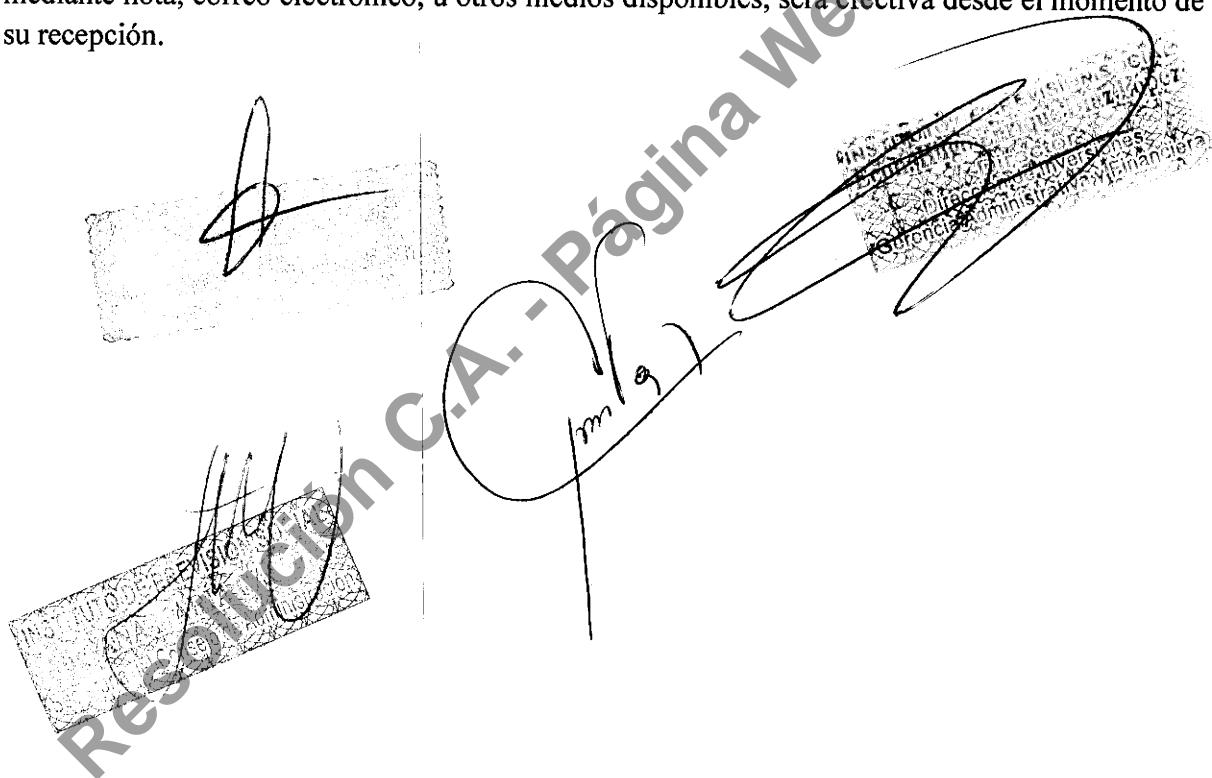


2. Falta de pago de la penalización, se inhabilitará a la Entidad a participar del Llamado a Concurso de Ofertas hasta tanto regularice dicho pago.
- d) En caso de reincidencia del incumplimiento de los puntos a), b) y c) del **Artículo 25º**, inhabilitará a las entidades a participar en el siguiente Llamado a Concurso de Ofertas.

Artículo 27º. - Notificaciones

- a) La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, notificará a las Entidades Financieras los términos establecidos en el presente Reglamento en el Capítulo VII - Disposiciones y Procedimientos específicos para la Inversión en Certificado de Depósitos de Ahorro (CDA) que, en caso de conformidad, deberán comunicar al Instituto, nota mediante debidamente rubricada por sus representantes legales, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles desde la fecha de notificación.
- b) Toda notificación, comunicación o solicitud realizada por el Instituto a las Entidades Financieras mediante nota, correo electrónico, u otros medios disponibles, será efectiva desde el momento de su recepción.

Resolución C.A. - Página Web IPS



CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES PARA LOS SALDOS TRANSITORIOS EN CAJA Y EQUIVALENTES

Artículo 28º. – Condiciones Generales para Caja y Equivalentes

En el presente artículo se describen las condiciones que deberán cumplir las entidades financieras, para ser sujetos de transferencia de los fondos remunerados a la vista depositados en la Caja de Ahorro del FCJP, las mismas son las siguientes:

- Poseer una calificación de riesgo igual o superior “A”;
- Tener un puntaje mínimo de 60 (sesenta) como resultado de la aplicación de la Matriz de Evaluación de Entidades Financieras.

Artículo 29º. - Procedimientos para la Apertura de Cuenta de Cajas de Ahorro a la Vista

- Oferta de tasas de interés por parte de las Entidades Financieras para la apertura de cuenta de Caja de Ahorro a la Vista;
- Aplicación de la Matriz de Evaluación a la entidad oferente;
- Elevar a consideración de la Máxima Autoridad del Instituto la propuesta de apertura de cuenta de Cajas de Ahorro a la Vista del FCJP;
- La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, comunicarán mediante nota, correo u otros medios, a la entidad lo establecido en la Resolución del Consejo de Administración, en caso de aprobación de la apertura de cuenta de Caja de Ahorro a la Vista;

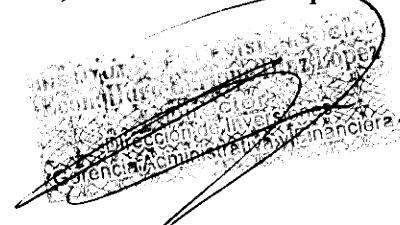
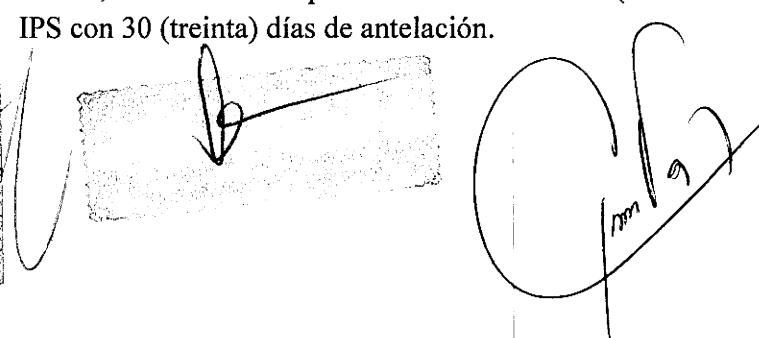
La aprobación no implicará que el Instituto necesariamente tenga que transferir fondos a dicha cuenta, sino que se realizará conforme a los criterios considerados por la Gerencia Administrativa y Financiera al momento de la transferencia de acuerdo con las disposiciones y normativas vigentes, acorde a la disponibilidad de recursos para esta modalidad, hasta tanto sean aplicados en inversiones y/o colocaciones que el Instituto considere conveniente;

- La Dirección de Tesorería deberá realizar las gestiones necesarias para la habilitación de la cuenta para Caja de Ahorro a la Vista del FCJP aprobada mediante resolución del Consejo de Administración, y comunicar mediante nota, correo u otros medios, a la Dirección de Inversiones el detalle de la cuenta bancaria habilitada.

Artículo 30º. - Pago de Intereses

La capitalización de los intereses generados por los fondos remunerados a la vista se realizará en forma mensual.

Las tasas de interés nominal anual ofertadas por las entidades para cada tramo se mantendrán por un periodo mínimo de 180 (ciento ochenta) días. En caso de que la entidad considere el cambio de tasa de interés, transcurrido el periodo mínimo de 180 (ciento ochenta) días, deberá comunicar por escrito al IPS con 30 (treinta) días de antelación.



CAPÍTULO IX
DE LOS REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES
PARA LAS INVERSIONES EN BONOS O TÍTULOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA
EMITIDOS EN EL PARAGUAY, REGISTRADOS EN LA SUPERINTENDENCIA DE
VALORES

Artículo 31º. Requerimientos para la inversión en Bonos

- a) Para la adquisición de los bonos financieros y no financieros a través de la Bolsa de Valores el Instituto deberá suscribir con la Casa de Bolsa intermediaria un Contrato Único de Servicio, determinado por la Superintendencia de Valores conforme a lo establecido en el *Reglamento General del Mercado de Valores*, el cual deberá ser rubricado por el Presidente del Instituto y los representantes de la Casa de Bolsa.
- b) La Casa de Bolsa deberá proporcionar al Departamento de Inversiones Financieras, dependiente de la Dirección de Inversiones, los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Acta de designación de los representantes;
 - Copia autenticada de la Cédula de Identidad de los firmantes en representación de la Casa de Bolsa; y
 - Otros documentos que el Instituto considere necesarios.

El Instituto deberá proporcionar a la Casa de Bolsa los documentos requeridos, tanto para la suscripción del contrato como para la habilitación de la cuenta del Instituto en la Casa de Bolsa.

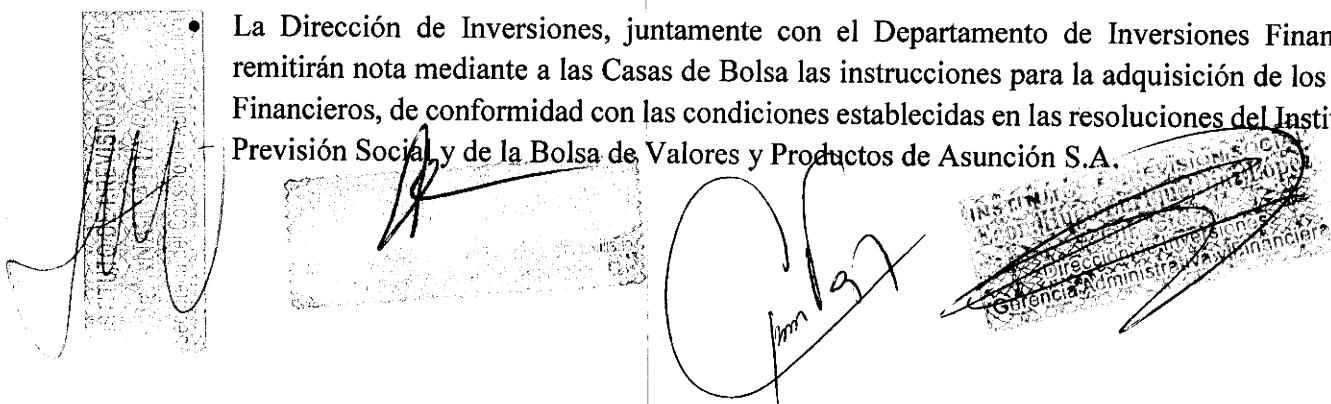
Artículo 32º - Procedimientos específicos para la Inversión en Bonos

Las colocaciones de los recursos financieros del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones (FCJP) en la modalidad de Bonos de oferta pública emitidos en el mercado de valores de nuestro país se realizarán considerando, entre otros, los siguientes procedimientos:

a) Bonos emitidos por Entidades Financieras:

- Presentación de la propuesta de inversión en Bonos por parte de la entidad emisora o la Casa de Bolsa intermediaria.
- Aplicación de la Matriz de Evaluación a la entidad financiera emisora.
- Análisis de la propuesta de inversión en bonos.
- Elevar a consideración de la Máxima Autoridad del Instituto la propuesta presentada.
- La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, comunicarán mediante nota, correo u otros medios, a la entidad lo establecido en la Resolución del Consejo de Administración, en caso de aprobación de la propuesta de inversión en Bonos.

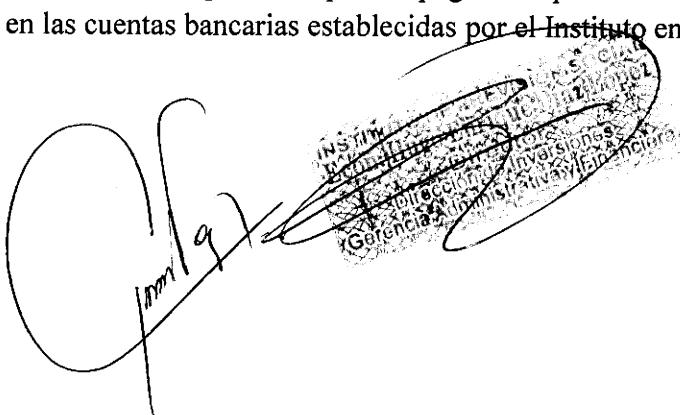
- La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, remitirán nota mediante a las Casas de Bolsa las instrucciones para la adquisición de los Bonos Financieros, de conformidad con las condiciones establecidas en las resoluciones del Instituto de Previsión Social y de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.



- La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, remitirán nota mediante las instrucciones para el fondeo de la operación aprobada por Resolución a la Dirección de Tesorería, para que esta a su vez realice las gestiones necesarias para el procesamiento de las transferencias de los recursos.
 - Suscripción por parte del Presidente del Consejo de Administración del Instituto de los documentos resultantes de la operación aprobada por resolución.
- b) Bonos emitidos por Entidades no Financieras:**
- Presentación de la propuesta de inversión en Bonos por parte de la entidad emisora o la Casa de Bolsa intermediaria.
 - Análisis de la propuesta de inversión en bonos.
 - Elevar a consideración de la Máxima Autoridad del Instituto la propuesta presentada.
 - La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, comunicarán mediante nota, correo u otros medios, a la entidad lo establecido en la Resolución del Consejo de Administración, en caso de aprobación de la propuesta de inversión en Bonos.
 - La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, remitirán nota mediante a las Casas de Bolsa las instrucciones para la adquisición de los Bonos no Financieros, de conformidad con las condiciones establecidas en las resoluciones del Instituto de Previsión Social y de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.
 - La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, remitirán nota mediante las instrucciones para el fondeo de la operación aprobada por Resolución a la Dirección de Tesorería, para que esta a su vez realice las gestiones necesarias para el procesamiento de las transferencias de los recursos.
 - Suscripción por parte del Presidente del Consejo de Administración del Instituto de los documentos resultantes de la operación aprobada por resolución.

Artículo 33º. – Las obligaciones de las Casas de Bolsa intermediarias

- a) Las Casas de Bolsa se obligan a comunicar nota mediante al Departamento de Inversiones Financieras, dependiente de la Dirección de Inversiones, el detalle de la adjudicación en el mismo día de la negociación de la operación en la BVPASA, a fin de que Instituto proceda a la transferencia de los fondos en la cuenta bancaria designada por la Bolsa.
- b) Las Casas de Bolsa deberán presentar al Departamento de Inversiones Financieras, dependiente de la Dirección de Inversiones los documentos resultantes de la liquidación de la operación a más tardar a los 3 (tres) días hábiles de la fecha de transferencia de los fondos, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
- c) Las Casas de Bolsa deberán coordinar los procesos operativos para el pago de capital e intereses en la fecha efectiva del vencimiento, en las cuentas bancarias establecidas por el Instituto en cada operación.



CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL ABIERTO

Artículo 34º. - Inversiones en Acciones

Evaluar la compra de una acción implica un análisis detallado de varios factores; en el análisis y evaluación de la inversión en acciones, se consideran, entre otras, las siguientes condiciones:

Acciones emitidas por Entidades Financieras y no Financieras

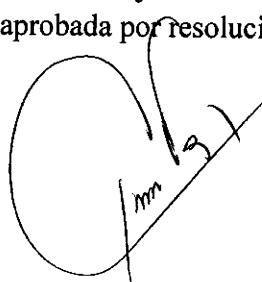
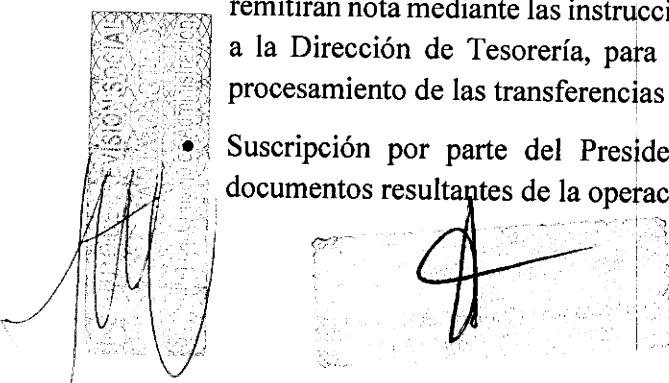
- La valoración de las acciones con el objetivo de determinar el valor intrínseco de las acciones de una empresa.
- Que los indicadores financieros de la entidad emisora demuestren una solvencia patrimonial razonable.
- Establecer que el IPS podrá invertir en aquellas entidades con una antigüedad mínima en el mercado de 10 (diez) años, a fin de evaluar su desempeño y comportamiento a través de los resultados de los principales indicadores financieros de la entidad.
- No serán consideradas para la inversión en acciones a las Entidades Financieras que mantengan algún conflicto judicial con el Instituto de Previsión Social.

Artículo 35º. – Procedimientos específicos para la inversión en Acciones

Las colocaciones de los recursos financieros del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones (FCJP) en Acciones se realizarán considerando, entre otros, los siguientes procedimientos:

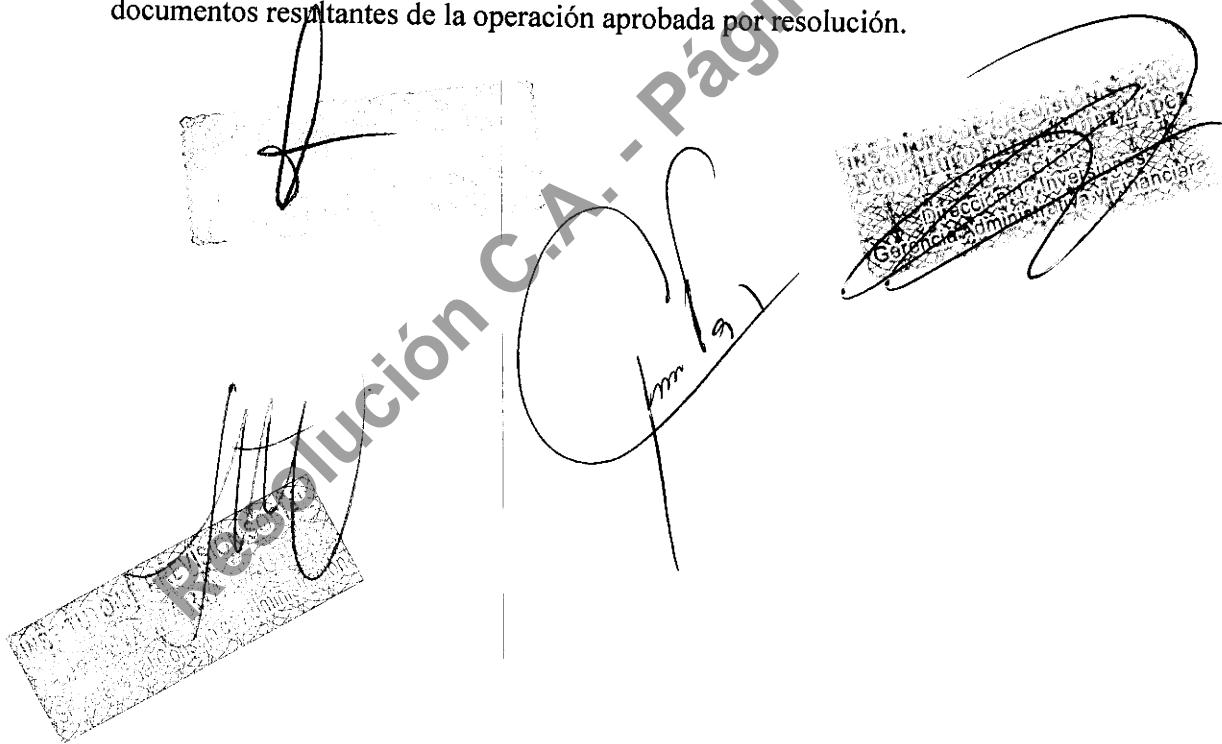
Acciones emitidas por Entidades Financieras:

- Presentación de la propuesta de inversión en Acciones por parte de las entidades.
- Aplicación de la Matriz de Evaluación a la entidad financiera emisora.
- Análisis de la propuesta de inversión en Acciones.
- Elevar a consideración de la Máxima Autoridad del Instituto la propuesta presentada.
- La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, comunicarán mediante nota, correo u otros medios, a la entidad lo establecido en la Resolución del Consejo de Administración, en caso de aprobación de la propuesta de inversión en Acciones.
- La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, coordinará con la entidad la adquisición de las Acciones de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo de Administración.
- La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, remitirán nota mediante las instrucciones para el fondeo de la operación aprobada por Resolución a la Dirección de Tesorería, para que esta a su vez realice las gestiones necesarias para el procesamiento de las transferencias de los recursos.
- Suscripción por parte del Presidente del Consejo de Administración del Instituto de los documentos resultantes de la operación aprobada por resolución.



Acciones emitidas por Entidades no Financieras:

- Presentación de la propuesta de inversión en Acciones por parte de las entidades.
- Análisis de la propuesta de inversión en Acciones.
- Elevar a consideración de la Máxima Autoridad del Instituto la propuesta presentada.
- La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, comunicarán mediante nota, correo u otros medios, a la entidad lo establecido en la Resolución del Consejo de Administración, en caso de aprobación de la propuesta de inversión en Acciones.
- La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, coordinará con la entidad la adquisición de las Acciones de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo de Administración.
- La Dirección de Inversiones, juntamente con el Departamento de Inversiones Financieras, remitirán nota mediante las instrucciones para el fondeo de la operación aprobada por Resolución a la Dirección de Tesorería, para que esta a su vez realice las gestiones necesarias para el procesamiento de las transferencias de los recursos.
- Suscripción por parte del Presidente del Consejo de Administración del Instituto de los documentos resultantes de la operación aprobada por resolución.



CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN Y FONDOS MUTUOS REGIDOS POR LA LEY N° 5452/2015 “QUE REGULA LOS FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN”

Artículo 36º - Inversiones en Fondos Mutuos

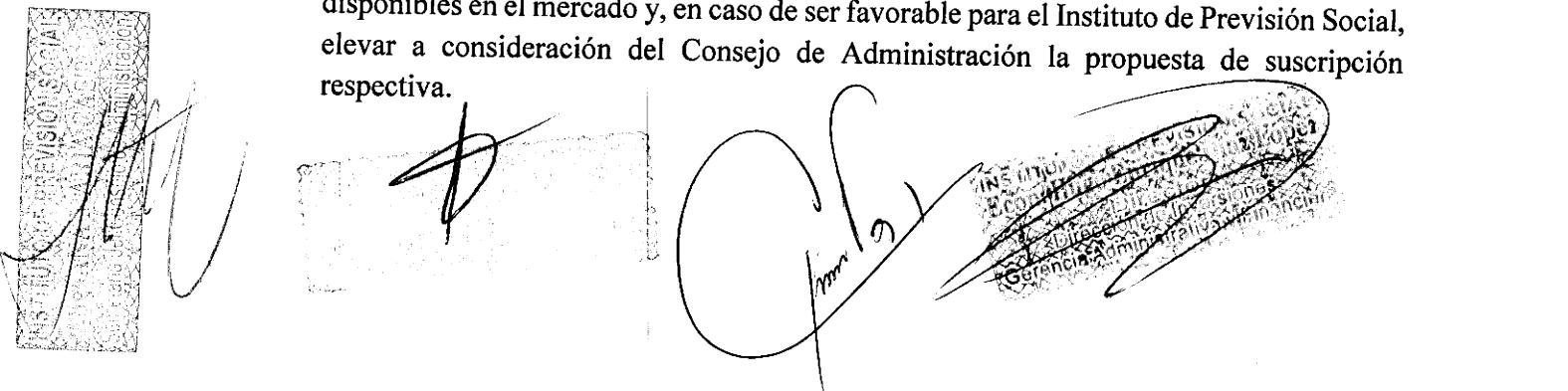
El presente artículo tiene por objeto establecer las condiciones de suscripción en Fondos Mutuos por las que el IPS deberá regirse, complementariamente a las leyes y normas aplicables para el efecto.

Artículo 37º - Disposiciones Generales para la Inversión en Fondos Mutuos

- a) Las inversiones en Fondos Mutuos se regirán por lo establecido en la Ley N° 98/92 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN UNIFICADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY N° 1.860/50, APROBADO POR LA LEY N° 375/56 Y LAS LEYES COMPLEMENTARIAS NROS. 537 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1958, 430 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1973 Y 1286 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1987”; Ley N.º 7235/2023 “QUE REGLAMENTA EL ROL SUPERVISOR DEL ESTADO A LAS ENTIDADES DE JUBILACIONES Y PENSIONES, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.”; Ley N° 5452/2015 “QUE REGULA LOS FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN” y otras leyes que se dicten para la regulación de los mismos; Ley N.º 5810/2017 “MERCADO DE VALORES”; Ley N.º 7162/2023 “QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES EN SUSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y LE OTORGA MAYORES ATRIBUCIONES.”; Resolución CNV CG N.º 35/2023 “REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES, incluye última actualización según Resolución CNV CG N.º 41/2023; demás normas e instrucciones que imparte la Superintendencia de Valores; otras disposiciones legales pertinentes; Reglamentos Internos de las Sociedades Administradoras, Contratos de Suscripción al Fondo; y a lo dispuesto en el presente Reglamento y sus eventuales modificaciones.
- b) Las inversiones en Fondos Mutuos permitirán que los recursos financieros del Fondo puedan generar rentas que contribuyan al crecimiento y sostenibilidad de este, en las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez.
- c) Las inversiones en Fondos Mutuos solo podrán ser realizadas con la aprobación del Consejo de Administración del Instituto.
- d) Las inversiones en Fondos Mutuos podrán ser realizadas en guaraníes y dólares americanos.

Artículo 38º - Responsabilidades de la Gerencia Administrativa y Financiera, a través de la Dirección de Inversiones:

- Analizar y evaluar periódicamente las condiciones de inversión en Fondos Mutuos disponibles en el mercado y, en caso de ser favorable para el Instituto de Previsión Social, elevar a consideración del Consejo de Administración la propuesta de suscripción respectiva.



- Analizar y evaluar las propuestas de inversión en Fondos Mutuos presentadas por las Sociedades Administradoras para su posterior remisión a consideración del Consejo de Administración del Instituto.
- Monitorear y controlar que la composición de cartera de inversión de los Fondos Mutuos presente una adecuada participación de activos con grado de inversión de buena calidad, a ser verificados en los reportes mensuales publicados en la página web de cada AFPISA.
- Monitorear y controlar que las inversiones realizadas por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos se ajusten a los límites determinados en el presente Reglamento.
- Solicitar a la Sociedad Administradora informaciones en forma periódica o en forma eventual, si fuera necesario.
- Comunicar a la Sociedad Administradora cualquier cambio de los datos consignados en el Contrato suscripto.
- Registrar y controlar las inversiones del Instituto en Fondos Mutuos.
- Aplicar y dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.
- Revisar y proponer cambios, cuando sucediere algún hecho relevante que pudiere influenciar e impactar en forma positiva o negativa las condiciones de mercado, que afecte a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 39º - Atribuciones de la Gerencia Administrativa y Financiera, través de la Dirección de Inversiones, respecto a este tipo de inversión

La Gerencia Administrativa y Financiera, a través de la Dirección de Inversiones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejo de Administración del IPS los montos para la suscripción al Fondo Mutuo, conforme al resultado de la evaluación realizada a las condiciones del mercado y a los límites establecidos en el presente Capítulo.
- b) Proponer el rescate total o parcial de cuotas del Fondo Mutuo en caso de:
 - Oportunidad de inversión en mejores condiciones posibles para el IPS;
 - Producirse las situaciones estipuladas en **Artículo 42º** del presente Capítulo incisos a) y c);
 - Requerimiento de ajustes conforme a los límites establecidos en el **Artículo 41º** del presente Capítulo.

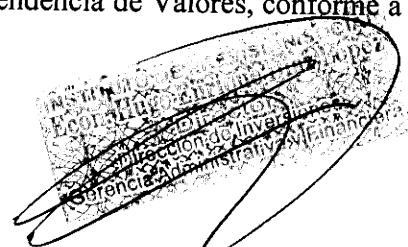
Artículo 40º- Condiciones de Inversión

Para la inversión en Fondos Mutuos, serán consideradas, entre otras, las siguientes condiciones:

- Se realizará en Sociedades Anónimas Administradoras de Fondos Patrimoniales de Inversión (AFPISA) habilitadas por la Superintendencia de Valores.
- La Sociedad Administradora de fondos deberá contar con los Estados Financieros auditados por los Auditores Externos inscriptos en el Registro de la Superintendencia de Valores, conforme a los requerimientos del Ente Regulador.



[Handwritten signature]
mm [initials]



- La Sociedad Administradora de fondos deberá contar con calificación de riesgo emitida por una calificadora autorizada y controlada por la Superintendencia de Valores para cada Fondo Mutuo.
- El Instituto podrá invertir en Fondos Mutuos que posea una calificación de riesgo igual o superior a "AA".
- El rendimiento de los Fondos Mutuos no deberá ser inferior al de la Tasa Pasiva Promedio Ponderado del Sistema Bancario en el momento de formalizarse la operación, la cual es elaborada por el BCP en forma mensual, debiendo considerarse la última publicada en su página web.

Artículo 41º- Límites de Inversión

Para la asignación del monto máximo de los recursos financieros del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones para la inversión en cuotas de participación en Fondos de Inversión y Fondos Mutuos regidos por la Ley N° 5452/15, serán considerados los siguientes criterios:

I. Límite de inversión en cuotas de participación en Fondos de Inversión y Fondos Mutuos con respecto al Total del Portafolio del FCJP

Inversión en Fondos de Inversión y Fondos Mutuos	Límite de Inversión con respecto al Total del Portafolio del FCJP
Total, de recursos del FCJP invertidos en Fondos de Inversión y Fondos Mutuos	15%

II. Límite de inversión con respecto a la Calificación de Riesgo del Fondo Mutuo

Calificación de Riesgo del Fondo Mutuo	Límite de Inversión con respecto al Total de Activos
AAA	Hasta el 15%
AA	Hasta el 12,5%

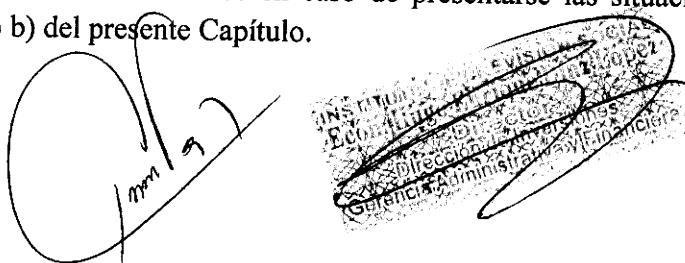
III. Límite de inversión con respecto a la Calificación de Riesgo del Emisor/Activo que componen el Fondo Mutuo

Calificación de Riesgo del Emisor/Activo que componen cada Fondo Mutuo	Límite de Inversión con respecto al Total de Activos por Calificación de Riesgo
AAA/Soberano	Hasta el 100%
AA	Hasta el 50%

Artículo 42º - Rescate Total o Parcial de las Cuotas

El rescate total o parcial de las cuotas se podrá realizar con base en los siguientes criterios:

- a) El Instituto de Previsión Social podrá, en cualquier tiempo, rescatar total o parcialmente sus cuotas; del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 5452/2015, Reglamento Interno de la Sociedad Administradora y en el Contrato de Suscripción al Fondo;
- b) El Instituto podrá solicitar el rescate de sus recursos en caso de presentarse las situaciones expuestas en el Artículo 39º inciso b) del presente Capítulo.



- c) El IPS podrá proceder al rescate de sus recursos si el Fondo Mutuo experimenta una disminución en su calificación de riesgo y que ello implique un desajuste a los requerimientos establecidos en el presente Capítulo o se evidencie un potencial riesgo de la inversión.
- d) Los medios a ser utilizados para la solicitud de rescate serán conforme se establece en el Reglamento Interno de la Sociedad Administradora y en el Contrato de Suscripción al Fondo.
- e) Los valores de rescate serán calculados en la forma que establezca el Ente Regulador, estipulado en la Ley N° 5452/2015.

Artículo 43º - Costo de la Operación

Las remuneraciones, comisiones y gastos inherentes al Fondo Mutuo serán determinadas de conformidad con lo establecido por el Ente Regulador y el Reglamento Interno de cada Sociedad Administradora.

Artículo 44º - Valoración de la Cuota de Participación

Las cuotas del Fondo serán valoradas diariamente, de conformidad con lo establecido por el Ente Regulador y el Reglamento Interno de cada Sociedad Administradora.

Artículo 45º- Procedimientos para la Formalización de la Inversión

Los procedimientos para la formalización serán los siguientes:

- a) Comunicar a la Sociedad Administradora la Resolución del Consejo de Administración por la que aprueba la propuesta de inversión, a través de nota, correo electrónico, u otros medios disponibles.
- b) Remitir a la Sociedad Administradora la solicitud de suscripción al fondo debidamente rubricada, conforme a la designación establecida por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.
- c) Remitir a la Sociedad Administradora la solicitud de rescate debidamente suscripta, conforme a la designación establecida por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

Artículo 46º. - Condiciones de Pago y Acreditación

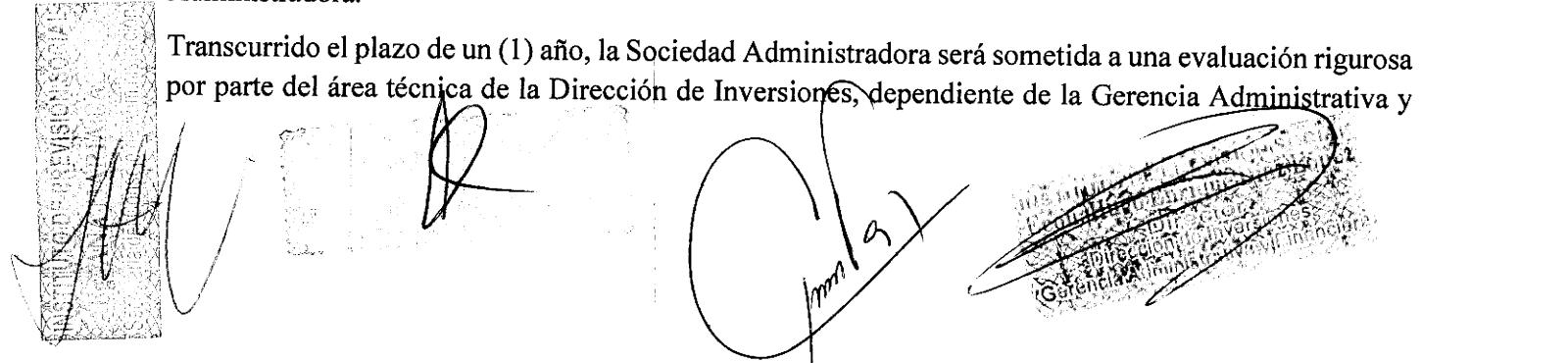
Las Sociedades Administradoras deberán acreditar la valoración de las cuotas de los Fondos Mutuos en la cuenta de una Entidad Financiera a ser asignada por el Instituto, conforme a los procedimientos estipulados entre las partes.

Una vez presentada la solicitud de rescate por parte del IPS, las Sociedades Administradoras estarán obligadas al pago de los valores de rescate en el plazo establecido en la Ley N° 5452/2015 y/o en el Contrato de Suscripción al Fondo.

Artículo 47º - Sanciones

La Sociedad Administradora que no cumpla con la condición establecida en el **Artículo 46º**, será sancionada por el Instituto con la no suscripción al Fondo Mutuo, salvo casos excepcionales debidamente justificados, cuyas situaciones o fallas, que, por fuerza mayor, no son atribuibles a la Administradora.

Transcurrido el plazo de un (1) año, la Sociedad Administradora será sometida a una evaluación rigurosa por parte del área técnica de la Dirección de Inversiones, dependiente de la Gerencia Administrativa y



Financiera, cuyo resultado será elevado a consideración del Consejo de Administración del Instituto, a fin de determinar el levantamiento o no de la sanción.

CAPÍTULO XII

DE LAS RESPONSABILIDADES GENERALES

Artículo 48º. – Monitoreo de las Inversiones Financieras

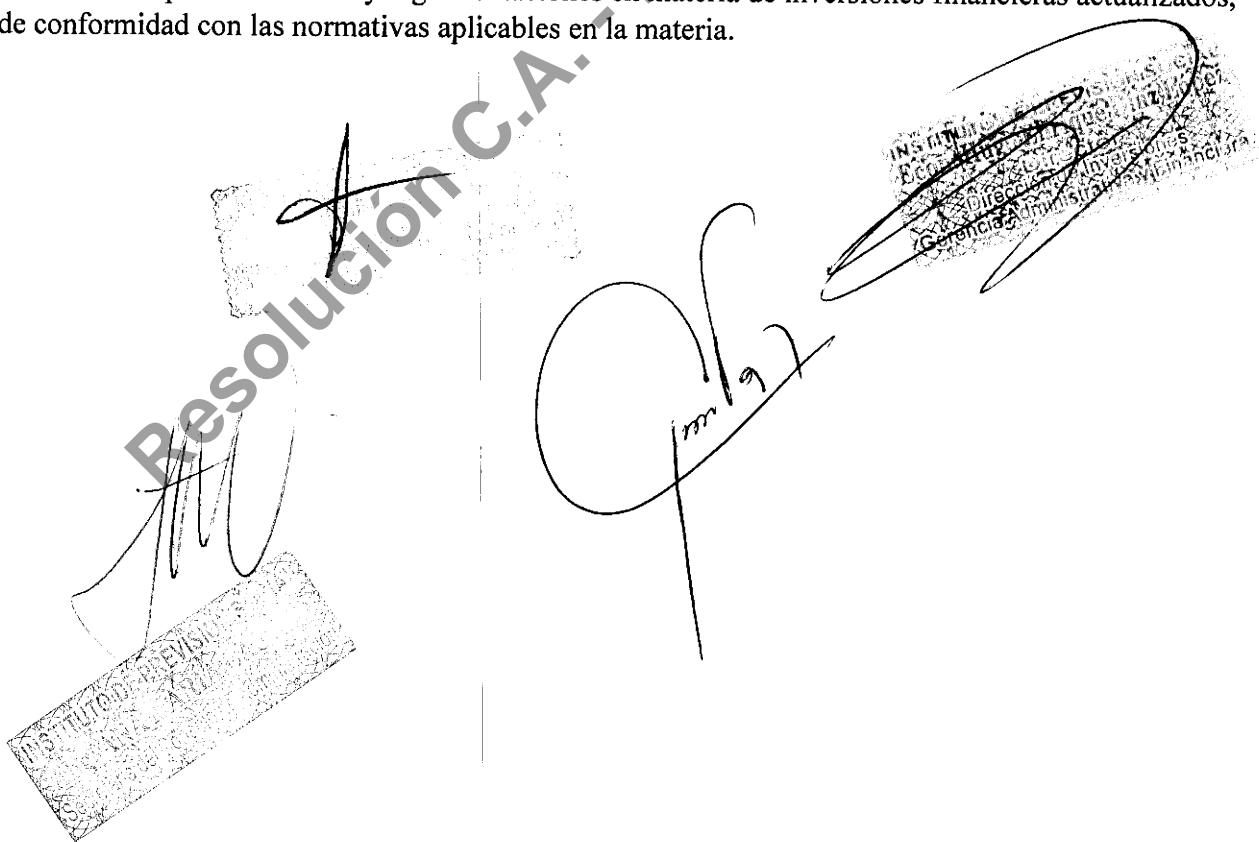
La Dirección de Inversiones a través de las áreas técnicas deberán realizar el monitoreo periódico de las inversiones financieras, con el objetivo de asegurar una gestión eficiente y transparente de los recursos. Este monitoreo incluye lo siguiente:

- Monitoreo periódico de la situación y comportamiento de los principales indicadores económicos y financieros de nuestro país;
- Monitoreo del nivel de participación de las entidades financieras en el sistema financiero en las cuales se encuentran depositados y colocados los recursos del IPS;
- Posición de las inversiones financieras, con relación a los límites por entidad o emisor.

El resultado de este monitoreo deberá ser puesto a consideración de la Máxima Autoridad, en forma trimestral.

Artículo 49º. – Actualización de las Reglamentaciones

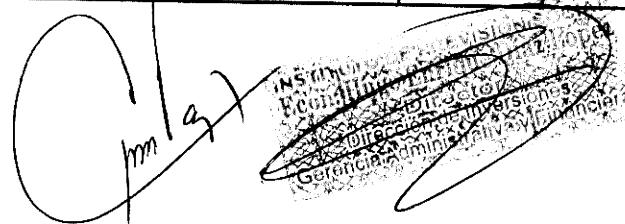
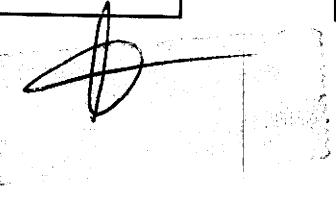
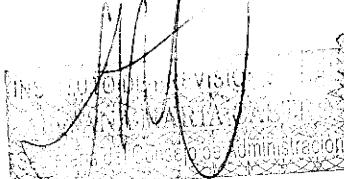
Mantener los procedimientos y reglamentaciones en materia de inversiones financieras actualizados, de conformidad con las normativas aplicables en la materia.



ANEXO

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

Factores	Coeficiente de Ponderación	Calificación				Entidad Financiera	
		Calificación			Calificación de Riesgo		
		Indicadores Financieros	Calificación Ponderada				
1. SOLVENCIA PATRIMONIAL	15%	Rango		Calificación			
Patrimonio Neto / Activos y Contingentes Totales	0,15	Menos de	6,00%		20		
		Entre	6,00%	8,00%	40		
		Entre	8,01%	10,00%	60		
		Entre	10,01%	12,00%	80		
		Mayor a	12,00%		100		
2. CALIDAD DEL ACTIVO	20%	Rango		Calificación			
Préstamos Vencidos / Patrimonio Neto	0,05	Entre	0,00%	10,00%	100		
		Entre	10,01%	20,00%	80		
		Entre	20,01%	30,00%	60		
		Entre	30,01%	40,00%	40		
		Mayor a	40,00%		20		
Cartera Vencida / Cartera Total (Morosidad)	0,15	Entre	0,00%	2,00%	100		
		Entre	2,01%	3,00%	80		
		Entre	3,01%	4,00%	60		
		Entre	4,01%	5,00%	40		
		Mayor a	5,00%		20		
3. RENTABILIDAD	15%	Rango		Calificación			
Utilidad antes de Impuesto / Activo (anual)	0,075	Menos de	0,00%		20		
		Entre	0,00%	1,00%	40		
		Entre	1,01%	2,00%	60		
		Entre	2,01%	3,00%	80		
		Mayor a	3,00%		100		
Utilidad antes de Impuesto / Patrimonio (anual)		Menos de	0,00%		20		



			Entre	0,00%	5,00%	40	
		0,075	Entre	5,01%	15,00%	60	
			Entre	15,01%	25,00%	80	
			Mayor a	25,00%		100	
4. LIQUIDEZ	30%		Rango			Calificación	
Disponible + Inversiones Temporarias / Depósitos	0,3		Entre	0,00%	10,00%	20	
			Entre	10,01%	20,00%	40	
			Entre	20,01%	30,00%	60	
			Entre	30,01%	45,00%	80	
			Mayor a	45,00%		100	
5. EFICIENCIA	5%		Rango			Calificación	
Gastos Administrativos /Margen Operativo	0,05		Mayor	80,00%		20	
			Entre	70,01%	80,00%	40	
			Entre	60,01%	70,00%	60	
			Entre	50,01%	60,00%	80	
			Menos de	50,00%		100	
6. CALIFICACIÓN DE RIESGO	15%		Rango			Calificación	
Categorías	0,15		AAApyp			100	
			AA+py			90	
			AApy			85	
			AA-py			80	
			A+py			70	
			Apy			65	
			A-py			60	

METODOLOGÍA Y CRITERIOS CONSIDERADOS EN LA MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Este modelo de evaluación tiene como objetivo proporcionar una herramienta eficaz para medir y calificar a las Entidades Financieras de acuerdo con su propia gestión, reflejadas a través de los principales indicadores financieros en un tiempo dado, como fuente adicional de información a las ya existentes, proveídas por el Banco Central del Paraguay y las Calificadoras de Riesgo.

Esta Matriz fue elaborada con base en el Método Cualitativo por Puntos, que consiste en asignar valores cuantitativos a una serie de factores cualitativos que se consideran relevantes. Es decir, se asignan valores ponderados de peso relativo de acuerdo con la importancia que se les atribuye. El peso relativo, sobre la base de una suma igual a uno, depende fuertemente del criterio del evaluador. La combinación ponderada de los principales factores o variables financieros seleccionados arroja como resultado final una puntuación para cada Entidad Financiera evaluada, que ayudará a determinar su posicionamiento de acuerdo con su propia gestión.

Serán utilizados como fuentes de información para la elaboración de esta Matriz los Indicadores Financieros de los Boletines Estadísticos y Financieros publicados en forma mensual por el Banco Central del Paraguay (BCP), y las Calificaciones de Riesgo emitidas por empresas calificadoras habilitadas por la Superintendencia de Valores (SIV);

Que, el método de evaluación de la Matriz consiste en:

- Determinar una lista de factores o indicadores relevantes;
- Asignar un peso a cada factor para indicar su importancia relativa (los pesos deben sumar 1);
- Asignar una calificación a cada factor de acuerdo con una escala predeterminada (de 0 a 100);
- Multiplicar la calificación asignada por el coeficiente de ponderación de cada factor; y
- Sumar las calificaciones ponderadas, siendo la mejor posicionada aquella Entidad Financiera que acumule el mayor puntaje.

Para la determinación de los factores relevantes se han considerado los siguientes criterios cualitativos:

- Una capitalización adecuada de los accionistas para hacer frente a los imprevistos;
- Un menor nivel posible de afectación de la cartera morosa sobre el capital y un nivel de morosidad bajo;
- La capacidad de generar un nivel eficiente de rentabilidad del activo y una buena retribución de los capitales de accionistas;
- Una buena cobertura de liquidez para hacer frente a la demanda de los depositantes y a las posibles contingencias;
- Una eficiente gestión administrativa del gasto para generar negocios; y
- Un nivel razonable de Calificación de Riesgo emitidas por empresas calificadoras.

Los indicadores financieros considerados como factores relevantes en la *Matriz de Evaluación de Entidades Financieras* son:

- 1) Solvencia Patrimonial;
- 2) Calidad del Activo;
- 3) Rentabilidad;
- 4) Liquidez;

- 5) Eficiencia; y
- 6) Calificación de Riesgo.

De los resultados derivados de la aplicación de esta Matriz se obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Medir la posición que ocupa la Entidad Financiera conforme a su propia gestión demostrada a través de los indicadores financieros de la misma;
- b) Aportar una información ordenada, sencilla y más amigable con respecto a las Entidades Financieras para conocimiento y análisis de las autoridades del Instituto, como valor agregado a los reportes ya emitidos por el BCP y las Calificadoras de Riesgo; y
- c) Constituir un instrumento útil de medición en cuanto a la evolución y tendencia dentro de una serie de tiempo, para identificar indicios de inestabilidad de una Entidad Financiera en particular.

El puntaje mínimo ponderado requerido para la habilitación de Entidades Financieras a participar en la Subasta Electrónica a través del Sistema DATATEC, resultante de la aplicación de la *Matriz de Evaluación de Entidades Financieras*, sea de 60 (sesenta) puntos.

Las Entidades Financieras que cuenten con el puntaje mínimo ponderado de 60 (sesenta) puntos, puedan participar en las ruedas habilitadas por plazos de la Subasta Electrónica, conforme a la siguiente escala:

- a) Entidad Financiera que cuente con 60 a 69 puntos: Hasta 730 (setecientos treinta) días de plazo; y
- b) Entidad Financiera que cuente con 70 a 100 puntos: En todos los plazos.

Esta matriz se hará extensiva para el análisis y evaluación de las colocaciones o inversiones en otros productos financieros que afecten a Entidades Financieras de primer piso que componen el Sistema Financiero Nacional.

